



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REFORMAS AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE
GESTIÓN AMBIENTAL APLICANDO ACCIONES
ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE SUSPENDER
LAS LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADAS POR
EL MINISTERIO DEL RAMO EN CASO DE
VIOLENTAR LAS FORMALIDADES DEL PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL”**

TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

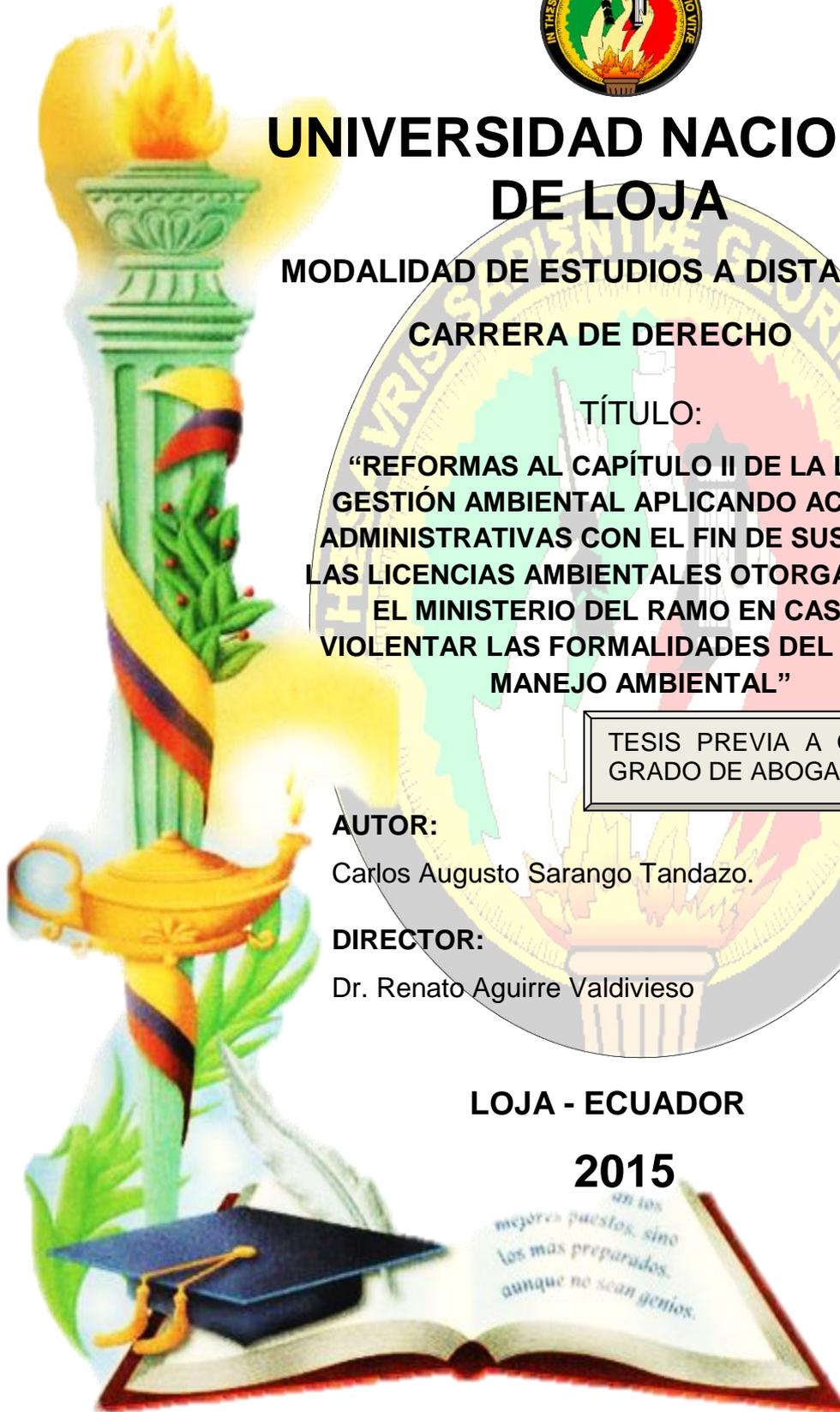
Carlos Augusto Sarango Tandazo.

DIRECTOR:

Dr. Renato Aguirre Valdivieso

LOJA - ECUADOR

2015



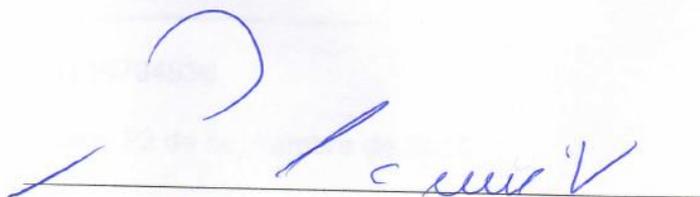
CERTIFICACIÓN

DR. RENATO AGUIRRE VALDIVIESO.
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD
DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERA DE DERECHO.

Certifico:

Que he procedido, de acuerdo a la disposición institucional, a la revisión, presentación de sugerencias y correcciones como director del trabajo de tesis previo a la obtención del título como Abogado, titulado: "REFORMAS AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICANDO ACCIONES ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE SUSPENDER LAS LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO EN CASO DE VIOLENTAR LAS FORMALIDADES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" presentado y desarrollado por el postulante CARLOS AUGUSTO SARANGO TANDAZO.; razón por la cual procedo a autorizar al autor, la presentación del mismo para la correspondiente sustentación y defensa ante el tribunal correspondiente.

Loja, 30 de julio de 2015



Dr. Renato Aguirre Valdivieso
DIRECTOR DE TESIS

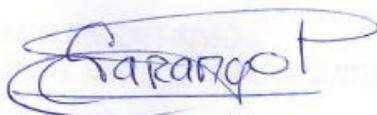
AUTORÍA

Yo, CARLOS AUGUSTO SARANGO TANDAZO, mediante la presente declaración, dejo constancia, que en el presente trabajo de investigación, desde mi autoría, en cuanto al planteamiento del tema y los fundamentos -conceptos personales, con los cuales se sustenta cada una de las partes y etapas del, a su vez aclaró que todos y cada uno de los contenidos bibliográficos forman parte tanto teórico, han sido debidamente citados e identificados, por lo cual no existe plagio alguno de tal manera que eximo cualquier tipo de transcripción no autorizada o plagio de contenidos.

Adicionalmente manifiesto mi autorización y aceptación a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Autor: Carlos Augusto Sarango Tandazo

Firma:



Cédula: 1716794936

Fecha: Loja, 22 de septiembre de 2015

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, CARLOS AUGUSTO SARANGO TANDAZO, declaro ser autor de la tesis Titulada "REFORMAS AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICANDO ACCIONES ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE SUSPENDER LAS LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO EN CASO DE VIOLENTAR LAS FORMALIDADES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL". Como requisito para optar al título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil quince, firma el autor.

Firma:



Autor:

CARLOS AUGUSTO SARANGO TANDAZO

Cédula:

1716794936

Dirección:

Loja, Cdla. El Electricista Alto

Correo Electrónico: ksarango@gmail.com

Teléfono:

0998507320

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: DR. RENATO AGUIRRE VALDIVIESO

TRIBUNAL DE GRADO:

Dra. Antonieta León Ojeda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Igor Vivanco Mg, Sc	VOCAL
Dr. Juan Carlos Jaramillo Mg, Sc	VOCAL

DEDICATORIA

A mi madre Dayssy, por ser mi pilar fundamental en mi vida, que a través de su ejemplo de superación, apoyo incondicional, consejos que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi padre Augusto, que a pesar de la distancia lo llevo en mi corazón.

A mi herma Paulina, por ser ejemplo de honestidad, perseverancia y responsabilidad que la caracterizan y me ha servido para formarme como persona.

A Sheccid y Angie Castillo, por llenarme de cariño y afecto, que desinteresadamente me brindan cada día.

A Gabriela Moreno, por estar presente en los eventos más importantes de mi vida y me ha brindado su apoyo incondicional.

A Leonardo Toledo, quien lo considero como mi hermano por estar en los momentos felices y tristes de mi vida.

CARLOS AUGUSTO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, quien me dio la fe, salud, perseverancia guiándome en cada paso de mi vida y brindándome su compañía en los momentos de soledad. Dejo constancia de mi sincero agradecimiento a todos quienes contribuyeron durante el desarrollo y culminación de la presente investigación.

A la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja (UNL), a la carrera de Derecho, a todos los maestros quienes con sus conocimientos afirmaron mi formación profesional.

Gratifico a todos mis familiares por su apoyo incondicional durante mi vida universitaria, amigos, compañeros de aula y carrera con quienes compartí grandes alegrías y tristezas.

EL AUTOR

1. TÍTULO

**“REFORMAS AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE
GESTIÓN AMBIENTAL APLICANDO ACCIONES
ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE SUSPENDER
LAS LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADAS POR
EL MINISTERIO DEL RAMO EN CASO DE
VIOLENTAR LAS FORMALIDADES DEL PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL”**

2. RESUMEN

La Constitución Política de la República de Ecuador, otorga varios derechos a la protección del ambiente y la naturaleza es así que se puede indicar en primer lugar que el Art. 14 establece que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado; de igual manera en los Art. 71, 72, 73 y 74 establecen normas para el respeto a la naturaleza o Pacha Mama, misma que también tiene derecho a la restauración donde el Estado aplicará medidas de precaución y restricción de actividades que puedan causar la extinción de las especies florísticas, faunísticas y microbianas.

El desarrollo del presente trabajo denominado “REFORMAS AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICANDO ACCIONES ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE SUSPENDER LAS LICENCIAS AMBIENTALES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO EN CASO DE VIOLAR LAS FORMALIDADES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”, permite identificar que en el Art. 46 contempla las medidas administrativas en caso de infringir la Ley, como es el decomiso de flora y fauna silvestres; y, exigir la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones.

Además en el presente trabajo se identifica que en los artículos 280, 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) norman el procedimiento para la

suspensión de actividades, suspensión de la licencia ambiental y revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplir con las formalidades del Plan de Manejo Ambiental, dichas sanciones no están contempladas en la Ley de Gestión Ambiental por lo que vulneran los derechos constitucionales del debido proceso (Art. 76) y el derecho a la seguridad jurídica (Art. 82).

Como se muestra anteriormente la identificación de este vacío jurídico y la corroboración del mismo al aplicar encuestas a abogados en libre ejercicio, permitió establecer y fundamentar una propuesta de reforma a la Ley de Gestión Ambiental para subsanar el vacío jurídico y tipificar las infracciones, sanciones y multas al incumplir con las formalidades del Plan de Manejo Ambiental.

2.1 SUMMARY

The Constitution of the Republic of Ecuador, granted various rights to protection of the environment and nature is so you can tell at first that Art. 14 stable Ecuadorians have the right to live in a healthy environment ecologically balanced; similarly in Art. 71, 72, 73 and 74 lay down rules for the respect for nature or Pacha Mama, it also has the right to restoration where the state will apply precaution and restriction of activities that could cause the extinction the flora, fauna and microbial species.

The development of this paper entitled "AMENDMENTS TO CHAPTER II OF THE LAW OF ENVIRONMENTAL MANAGEMENT ADMINISTRATIVE ACTIONS WITH APPLYING TO SUSPEND THE ENVIRONMENTAL LICENSES GRANTED BY THE MINISTRY OF BRANCH IF VIOLATING THE FORMALITIES ENVIRONMENTAL MANAGEMENT PLAN", it identifies that Article 46 provides for the administrative measures in case of violating the law, as is the seizure of wildlife.; and require adjustment of authorizations, permits, studies and evaluations.

Also in the present work it is identified in Articles 280, 281 and 282 of Book VI of TULSMA regulate the procedure for the suspension of activities of the environmental license suspension and revocation of the environmental license in case of non compliance formalities Environmental Management Plan, such penalties are not included in the Environmental

Management Act so that they violate the constitutional rights of due process (Art. 76) and the right to legal certainty (Art. 82).

As it is shown above identifying this loophole and corroboration of it by applying surveys lawyers in free practice, allowed to establish and support a proposal to reform Management Act Ambienta to fill the legal vacuum and criminalize violations, sanctions and fines failing to comply with the formalities of the Environmental Management Plan.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución (2008) ecuatoriana ofrece Derechos Constitucionales a la Naturaleza; recordemos que en los primeros artículos de la carta magna como en el Art. 3. Inciso 7, se puede observar claramente que uno de los deberes primordiales del Estado es *“proteger el patrimonio natural y cultural del país”*; también en el artículo 71 el cual dice: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza...”* interpretándose de este modo que la naturaleza tiene derecho al respeto, el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, siendo obligación de todos los ciudadanos y ciudadanas de hacer cumplir este derecho constitucional.

De igual manera en los articulados 72, 73 y 74 de la Constitución ecuatoriana, la naturaleza tiene derecho a la restauración, acoger medidas preventivas, precautelarias y compensatorias para evitar, eliminar o mitigar cualquier impacto ambiental que cause daños al hábitat o ecosistemas. Además indica que el Estado es quien regulará el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Concluyendo así que el ambiente y la naturaleza son sujetos de derechos constitucionales.

Actualmente la Ley de Gestión Ambiental en su Artículo 20 dispone que *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”* pero no tipifica la suspensión de actividades, suspensión y revocatoria de licencias ambientales, mientras que en los artículos 280, 281 y 282 del Libro VI del TULSMA contempla el procedimiento para la suspensión de actividades, suspensión y revocatoria de licencias ambientales.

Como se muestra en el párrafo anterior existe un vacío jurídico en la Ley de Gestión Ambiental al no contemplar las sanciones que tipifica el Reglamento ambiental que se encuentra en el Libro VI del TULSMA, vulnerando el derecho constitucional del Derecho al Debido Proceso (Numeral 3 del Art. 76) y al Derecho a la seguridad Jurídica (Art. 82). Es por ello que el presente trabajo busca reformar la Ley de Gestión Ambiental para tipificar y contemplar en la Ley las infracciones y sanciones en caso de existir inconformidades con la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el presente trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: en primer lugar el **TÍTULO** de la tesis; continuando con el **RESUMEN**, el mismo que expresa una visión global del presente trabajo redactada en idioma español y su traducción al Inglés; la **INTRODUCCIÓN** en donde se destaca la importancia del tema, el aporte individual para emendar el

vacío jurídico en la Ley de Gestión Ambiental; el **MARCO TEORICO**, en donde se presenta el Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco jurídico y de Legislación Comparada; **MATERIALES Y MÉTODOS**, en donde se desglosa los materiales así como los métodos utilizados dentro del proceso; en lo que respecta a los **RESULTADOS**, que muestra el grado de conocimiento del vacío jurídico; la **DISCUSIÓN**, que es una contrastación de los objetivos, hipótesis planteados y la fundamentación jurídica para reformar El Capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental; seguidamente se ubican las **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES** presentando una propuesta de reforma jurídica; la **BIBLIOGRAFÍA**, la misma que permitió la recopilación de información útil para la elaboración de la revisión de literatura; el **ÍDICE**, en el que consta la estructura del presente trabajo; y, finalmente se presenta los **ANEXOS**.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Ambiente.

*“Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales.”**

En otras palabras Ambiente comprende todos y cada componente que nos rodea y las interacción que existen entre sí, es decir, es el agua, aire, suelo, organismos vivos y las relaciones que se dan entre organismos vivos y con los componentes abióticos, también se incluye las relaciones socio-culturales y económicas.

4.1.2. Derecho Ambiental.

“Pretende regular las conductas del hombre en su relación con el ambiente y en particular gestionar los inevitables impactos de actividad sobre este ambiente, a fin de mantener un equilibrio en estas relaciones.”¹

El derecho ambiental no es más que la norma que controla el comportamiento del hombre o mujer sobre los recursos naturales tanto

* Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DE EL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

¹ Reyes Santos. 2007. Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible.

renovables como no renovables, y las interacciones que existen entre componentes bióticos y abióticos con el fin de conservar, cuidar, preservar y aprovechar de manera sostenible los recursos de la naturaleza.

4.1.3. Daño Ambiental.

“Es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad.”

Como lo menciona anteriormente el daño ambiental es el impacto negativo que resulta de alguna actividad antrópica o de forma natural, que causa un desequilibrio en el ecosistema y por ende envenena o mata todo organismo que se desenvuelve en dicho espacio contaminado, se puede dar como ejemplo de un daño ambiental de origen antrópico la contaminación de ríos o quebradas al desembocar aguas de lumbrera provenientes de una mina; por otro lado un ejemplo de daño ambiental natural se puede mencionar la erupción volcánica que al momento de

• Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

expulsar ceniza altera negativamente en la flora y fauna alterando los procesos normales de fotosíntesis y alimentación de la cadena trófica.

4.1.4. Medida de Mitigación.

*“Aquella actividad que, una vez identificado y/o producido un impacto negativo o daño ambiental, tenga por finalidad aminorar, debilitar o atenuar los impactos negativos o daños ambientales producidos por una actividad, obra o proyecto, controlando, conteniendo o eliminando los factores que los originan o interviniendo sobre ellos de cualquier otra manera.”**

Las medidas de mitigación son actividades que se establecen para minimizar, disminuir, atenuar y hacer que el impacto ambiental reduzca su peligrosidad o toxicidad, cabe indicar que estas medidas suelen estar identificadas en los primeros programas de un Plan de Manejo Ambiental, por ejemplo una medida de mitigación sencilla puede ser la recolección de hidrocarburos que se han derramado en la zona de almacenamiento de combustibles.

4.1.5. Medida Preventiva.

“Aquella que, una vez identificado un impacto negativo o daño ambiental a producirse en un futuro cercano, como consecuencia de una obra,

* Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

*actividad o proyecto, es adoptada con objeto de impedir, frenar o reducir al máximo sus efectos negativos o su ocurrencia.”**

Al igual que las anteriores son actividades que se establecen pero en este caso es para evitar algún posible impacto ambiental negativo a la naturaleza, se puede enunciar como un ejemplo sencillo es no tocar el claxon del vehículo para no generar una contaminación por ruido, o la clasificación previa de los residuos sólidos para su respectiva reutilización.

4.1.6. Medida Reparadora.

*“Toda acción o conjunto de acciones, incluidas las de carácter provisional, que tengan por objeto reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales y/o servicios ambientales negativamente impactados o dañados o facilitar una alternativa equivalente según lo previsto en el Anexo correspondiente.”**

Estas Medidas a diferencia de las anteriores son actividades que involucra una gran demanda de tiempo y las actividades que se deben ejecutar por lo general son costosas puesto que se las aplica para recuperar y reparar en su totalidad el daño causado por las actividades de desarrollo antrópico, como por ejemplo para recuperar el estado original de las aguas servida de una población se deben construir un sistema de piscinas purificadoras de agua para disminuir la carga orgánica que

* Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

presenta esta aguas y pasar por un sistema de aireación para que con la ayuda de microorganismos aeróbicos colaboren con la degradación de la materia orgánica, como resultado se obtiene una agua optima para ser entregada a cualquier cuerpo hídrico, pero al mismo tiempo se generan lodos los cuales deben darse otro tratamiento distinto y utilizarlos como fuentes de fertilizantes orgánicos para el suelo.

4.1.7. Contaminación.

“La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o la combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en-éste condiciones negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora, la fauna, los ecosistemas o que produzcan en el hábitat de los seres vivos, él aire, el agua, los suelos, los paisajes o los recursos naturales en general, un deterioro importante.” •

En otras palabras es elemento o conjunto de elemento químico, físico o biológico que desequilibran las condiciones normales de un ecosistema causando perjuicios al desenvolvimiento natural de los organismos vivos, en comparación con la base legal ecuatoriana se puede decir que se considera un elemento o varios elemento contaminaste al sobrepasar los límites máximos permisibles, el ejemplo más común se considera la generación de ruido.

• Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

4.1.8. Licencia Ambiental.

“Es una autorización administrativa otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, resultado del adecuado cumplimiento del proceso de regularización de un proyecto, obra o actividad, que faculta legal y reglamentariamente al promotor correspondiente para la ejecución del proyecto, obra o actividad y que igualmente lo obliga al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable durante todas las fases del ciclo de vida de los mismos.”

Es decir que una licencia ambiental es el documento que faculta a una persona natural o jurídica la ejecución de un proyecto ya sea este de extracción, construcción, funcionamiento, mantenimiento, etc. Esta Licencia debe cumplir con los parámetros que establece la Autoridad Ambiental y ejecutar las actividades que se presentan en el Plan de Manejo Ambiental para minimizar, prevenir, mitigar, recuperar y compensar en caso que se produzca algún impacto ambiental.

4.1.9. Pasivo Ambiental.

“Es aquel daño ambiental y/o impacto ambiental negativo generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.

*Por lo general, el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.”**

Se entiende por pasivo ambiental al impacto ambiental negativo que se encuentra presente en la naturaleza y es un riesgo para todos y cada unos de los elemento bióticos y abióticos del ambiente.

4.1.10. Plan de Manejo Ambiental.

*“Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.”**

Es el documento técnico elaborado con el fin de establecer de manera clara y precisa las actividades que se deben desempeñar para prevenir, mitigar, controlar o compensar los posibles impactos ambientales identificados en la ejecución, función y cierre de un proyecto o actividad. También cabe indicar que el cumplimiento del PMA garantiza y contribuye un desarrollo sostenible y cumple con el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación.

* Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

* Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

Además el Plan de Manejo Ambiental es un instrumento indispensable el cual debe estar claro y preciso para la obtención de licencias ambientales en caso que los proyectos u actividades que se desempeñan sean de categoría II, III y IV como lo establece el Libro VI del TULSMA.

4.1.11. Servicios Ambientales.

“Los servicios ambientales o ecosistémicos son los beneficios intangibles que los diferentes ecosistemas ponen a disposición de la sociedad, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable. En consecuencia, la base de los servicios ambientales se halla en los componentes y procesos que integran los ecosistemas.”²

En otras palabras un servicio ambiental son los servicios que da la naturaleza como por ejemplo; la calidad de agua que ofrece un humedal, páramo, o cuerpo hídrico si está bien conservada; La calidad de aire al purificar los bosques grandes cantidades de dióxido de carbono por el proceso de la fotosíntesis de cada hoja; La prevención de inundaciones y desplazamiento de masas de suelo si las riberas de los ríos y quebradas cuentan con un abundando vegetación arbórea, entre otros servicios que presta la naturaleza y que no son compensados de manera justa.

²Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2004. Introducción a los Servicios Ambientales. México. SEMARNAT. 71 pp.

4.1.12. Tratamiento.

*“Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.”**

El tratamiento es el conjunto de procesos y técnicas empleadas a desechos sólidos, líquidos y gaseosos con el fin de dar una transformación física, química y biológica a los contaminantes y disminuir sus concentraciones a niveles que permitan el desenvolvimiento de los organismos.

* Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 061, REFORMAS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Varios autores manifiestan que las primeras reuniones y movilizaciones ambientalistas se desenvuelven a partir de los modelos de desarrollo económico e industrial de los años 60 y 70 del siglo XX, puesto que las actividades del ser humano consisten en la quema de combustibles fósiles, el innegable crecimiento industrial entre otras. A continuación se recopilan las conferencias, acuerdo y convenios que han trascendido en la historia:

4.2.1. Conferencia de la Biosfera (París, 1968)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) organizó la primera Conferencia Internacional de la Biosfera, celebrada en París, lográndose crear el programa MaB (Hombre y Biosfera) a fin de mejorar la relación entre medio ambiente y hombre en los distintos países dando lugar al reconocimiento de Reserva d Biosfera , las distintas áreas marinas y continentales de los Estados miembros que se comprometen a conservar y así demostrar la relación equilibrada entre las comunidades humanas y los ecosistemas, *“la creación de sitios privilegiados para la educación de la investigación, formación y medio ambiente, así como los postes de las pruebas de desarrollo de políticas y planificación.”*³

³ Bissanti Guido. Conferencia de la Biosfera. 2004. Disponible en: <http://www.ecosostenibile.org/autoreesp.html>

4.2.2. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Irán, 1971).⁴

Conocida también como Convenio de Ramsar, cuyo objetivo principal es la conservación, gestión y uso sostenible de los humedales que son asignados para la conservación de las poblaciones migratorias de aves acuáticas.

4.2.3. Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972).

Se la realizó en Suecia del 5 al 16 de junio de 1972, conto con la participación de 113 países y como resultado se obtuvo la primera “legislación blanda” sobre el Ambiente su importancia para el ser humano y los demás organismos vivos, por otro lado se declara el Día Mundial de la Tierra, además se crea el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es importante manifestar que durante esta conferencia *“se reconoció la estrecha relación que existe entre la destrucción ambiental y el desarrollo económico, señalando que la problemática ambiental es la consecuencia de un crecimiento económico mal planificado.”*⁵

⁴ UNESCO. Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Modificada según el Protocolo de París 3-12-1982; y las Enmiendas de Regina 25-5-1987. París. 1994. 6 Pág.

⁵ López Redes. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte y el proceso de Peticiones ciudadanas sobre la Aplicación de la Legislación Ambiental. Revista Mexicana de Estudios Canadienses Núm. 18. 2009. 75 Pág.

4.2.4. Conferencia sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Salvaje Amenazadas (Washington, 1973)⁶.

Conocido también como CITES, es un acuerdo ambiental internacional que en un inicio fueron 80 países y en la actualidad son más de 180 partes; cabe indicar que este acuerdo es de carates vinculante pero que no suplanta las legislaciones nacionales, sino que ofrece un marco que debe ser respetado por cada país miembro, quienes han de establecer sus propias normas para el cuidado, conservación de las especies faunísticas y florísticas de explotación excesiva para el comercio.

4.2.5. Coloquio Internacional sobre Educación relativa al Medio Ambiente (Belgrado, 1975).

Conocida también como la Carta de Belgrado, se concibe a la educación ambiental (EA) como una herramienta que contribuye a la moral universal con una conciencia preocupada del cuidado y la relación que existe entre hombre y naturaleza, La meta que busca esta carta es: *“formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la*

⁶ CASTELLON, ROBINSON, GUTIERREZ, *et al.* Estudio de la Política de Comercio de Vida Silvestre de Nicaragua. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Managua, Nicaragua. 2008. 103 Pág.

búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.”⁷

4.2.6. Conferencia Intergubernamental sobre Educación relativa al Medio Ambiente (Tbilisi, 1977)⁸.

Conocida como Conferencia de Tbilisi, durante esta conferencia se acuerda a incluir temas de Educación Ambiental en los diferentes sistemas educativos, con el objeto de hacer partícipes persona sea este infante, adolescente, adulto u adulto mayor para enfrentar y buscar soluciones de forma individual y colectiva a los problemas ambientales contemporáneos.

4.2.7. Congreso Internacional de Educación y Formación sobre Medio Ambiente (Moscú, 1987).

Resultado de este congreso se publica un informe llamado Nuestro Futuro Común, el cual se lo conocería comúnmente como Informe Brundtland, en el cual se da una definición de Desarrollo Sostenible (termino que se usa continuamente en la actualidad), y se define a la Educación Ambiental como: *“un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la*

⁷ Programa Internacional de Educación Ambiental PNUMA-UNESCO. Seminario Internacional de Educación Ambiental. Belgrado, Yugoslavia. 1975. 72 Pág.

⁸ UNESCO. Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental. Tbilisi, URSS. 1977. 103 Pág.

*determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la solución de los problemas ambientales presentes y futuros”.*⁹

4.2.8. Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (Montreal, 1987)¹⁰.

Es un tratado que entró en vigor el uno de enero de 1989, cuyo objetivo principal es reducir la producción y consumo de los contaminaste que ocasionan el adelgazamiento de la capa de ozono. Entre los principales contaminadores se determino que son los compuestos clorofluorocarbonos (CFCs) por su composición química y su reacción con la capa de ozono. Además se cree que si todos los países cumplen con los objetivos estipulados en este tratado la capa de ozono podría recuperarse hasta el año 2050.

4.2.9. Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (Nueva York, 1992).

Fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entre en vigor el 21 de marzo de 1994, cuyo objetivo principal es: *“Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción*

⁹ MORENO NAVAS. Origen, Concepto y Evolución de la Educación Ambiental. Córdoba. 2008. 9 Pág.

¹⁰ ONU. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Montreal. 1986. 10 Pág.

de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”¹¹

4.2.10. Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992).

También conocida como Cumbre de la Tierra, la cual fue aprobada por 178 gobiernos en diversos documentos de los cuales dos fueron de carácter vinculante para los firmantes del Convenio de la Biodiversidad y el Convenio sobre el Cambio Climático, igualmente se cambia en su totalidad el modelo de desarrollo como antes se hablaba de un modelo económico internacional como en los años 70 y se busca implementar políticas en los países en protección al ambiente y se destaca con importancia 27 principios y con relevancia el N° 10 que dice: *“El Mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que disponga las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adaptación de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y*

¹¹ Disponible en: <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/99056/99090/6834098.html>

administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.¹²

4.2.11. Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN, 1994).

Estados Unidos, México y Canadá firmaron este Acuerdo donde las relaciones Medio Ambientales son analizadas desde un punto de vista jurídico y los objetivos del ACAAN Son:

- *“Alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente en territorio de las Partes, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras; promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas; o incrementar la cooperación entre las Partes encaminadas a conservar, proteger y mejorar aún más el medio ambiente, incluidas la flora y fauna silvestre;*
- *Apoyar las metas y objetivos ambientales del TLCAN:*
 - *Evitar la creación de distorsiones o de nuevas barreras en el comercio.*
 - *Fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes y reglamentos ambientales.*

¹² LÓPEZ REDES. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de America del Norte y el proceso de Peticiones ciudadanas sobre la Aplicación de la Legislación Ambiental. Revista Mexicana de Estudios Canadienses Num 18. 2009. 75 Pág.

- *Promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales.*¹³

4.2.12. Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Sociedad: Educación y Sensibilización para Sostenibilidad (Tesalónica, 1997)¹⁴.

Celebrada en Grecia se determinó que la educación es la mejor vía para la sensibilización y mejora del ambiente, por lo que se profundiza más el tema de Educación Ambiental.

4.2.13. Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático (Kioto, 1997)¹⁵.

Tuvo su origen del acuerdo de Nueva York en 1992 cuyo objetivo primordial es reducir los gases de efecto invernadero (GEIs) de los países industrializados a fin que descendan las emisiones un 1,8% para el período de 2008-2012.

4.2.14. Convención sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales (Aarhus, 1998)¹⁶.

¹³ LÓPEZ REDES. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de America del Norte y el proceso de Peticiones ciudadanas sobre la Aplicación de la Legislación Ambiental. Revista Mexicana de Estudios Canadienses Num 18. 2009. 75 Pág.

¹⁴ UNESCO. CONFERENCIA INTERNACIONAL MEDIO AMBIENTE Y SOCIEDAD: EDUCACION Y SENSIBILIZACION PARA LA SOSTENIBILIDAD. Salónica, Grecia. 1997. 4 Pág.

¹⁵ NACIONES UNIDAS. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. Kyoto. 1998. 25 Pág.

Conocida como Convenio de Aarhus, la cual fue realizada en Dinamarca y tiene una gran importancia para temáticas de legislación internacional ambiental puesto que aquí surge el termino de democracia ambiental mismo que se funda en derechos a los ciudadanos para el acceso a la información, participación pública y justicia en la toma de decisiones gubernamentales en relación a temas que afecten al medio ambiente.

4.2.15. Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento previo Fundamentado aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PIC) (Rotterdam, 1998)¹⁷.

Cuyo objetivo se funda en el control y vigilancia del comercio de productos químicos peligrosos (plaguicidas, fungicidas, etc.) que afectan tanto la salud humana como la salud del ambiente. Es importante manifestar que este convenio no busca la prohibición de importación de estos productos, sino busca la toma de decisiones fundamentadas en los peligros que se exponen al uso continuo de los mismos.

4.2.16. I Foro Mundial de Ministros de Medio Ambiente (Malmö, 2000).

Donde se reunieron Ministro del Ambiente con el fin de analizar y avaluar temas importantes para el ambiente y planear un camino para el futuro,

¹⁶ UNECE. Convención de la CEPE sobre el acceso a la Información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Santiago de Chile. 2002. 20 Pág.

¹⁷ PNUMA. Convenio de Rotterdam. Ginebra, Suiza. 2008. 8 Pág.

así llegan a la conclusión de: *“En los comienzos de este nuevo siglo, tenemos a nuestra disposición los recursos humanos y materiales para lograr el desarrollo sustentable, no como un concepto abstracto, sino como una realidad concreta. Los desarrollos sin precedentes de las tecnologías de producción y la informática, la aparición de una generación más joven con un claro sentido de optimismo, solidaridad y valores, el incremento de consciencia en las mujeres y su rol activo en la sociedad – todo apunta al surgimiento de una nueva concientización. Podemos disminuir la pobreza por la mitad para el año 2015, sin degradar el medio ambiente; podemos asegurar la seguridad ambiental por medio de advertencias previas; podemos integrar mejor las políticas económicas; podemos coordinar mejor los instrumentos legales, y podemos obtener una visión del mundo sin necesidad de alumbre. Nos comprometemos a hacer realidad esa imagen para todos.”*¹⁸

4.2.17. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002)¹⁹.

El cual se realizó en Sudáfrica con el objeto de dar respuesta al conflicto entre desarrollo económico y con la importancia de mantener habitable el planeta para las futuras generaciones, existiendo varias inconformidades por la falta de cumplimiento e incapacidad de países desarrollados para proteger el ambiente, así como la frustración de los países pobres y

¹⁸ I Foro Mundial de Ministros de Medio Ambiente (Malmö, 2000). Disponible en: <http://www.estrucplan.com.ar/Producciones/entrega.asp?IdEntrega=1583>

¹⁹ Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/wssd.htm>

subdesarrollados por la falta de colaboración internacional. Cabe indicar que Rusia y Canadá ratifican el Protocolo de Kioto y China ofrece firmar aunque no pertenece a las potencias Mundiales pero su compromiso es muy importante para la reducción de gases de efecto invernadero.

4.2.18. IV Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental (La Habana, 2003).

“Se celebró en La Habana Cuba los días del dos a seis de junio de 2003. En el marco de este evento se llevó a cabo el Segundo Simposio de Países Iberoamericanos sobre Estrategias y Políticas Nacionales de Educación Ambiental, donde la delegación de Venezuela presentó un proyecto con el fin de ser analizado y para crear la constitución de una Alianza Latinoamericana y Caribeña para la Educación Ambiental en el marco de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe.”²⁰

4.2.19. Seminario Internacional de Educación para el Desarrollo Sostenible (Presentación de la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible) (Santiago de Chile, 2005)²¹.

Donde se da el inicio a la década de la Educación Ambiental para el período 2005-2014 con el fin de fortalecer la educación y orientar sus

²⁰ IV Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental. Resumen. 2003. Disponible en: <http://www.medioambiente.cu/foro/documentos/Conclusiones%20Simposio.pdf>

²¹ PNUMA. Carta al Editor. Printed Matter. Volumen 17, Número 36. México. 2005. 20 Pág.

objetivos hacia el Desarrollo Sustentable programando una serie de eventos con fines de fortalecer la Educación Ambiental.

4.2.20. Conferencia de la ONU sobre el Cambio Climático (Bali, 2007)²².

Conocida también como Cumbre de Bali, se llevo a cabo en Indonesia donde se dio la adopción de “hoja de ruta de Bali” en la cual se establecen mecanismos para negociar el acuerdo global sobre el cambio climático estableciéndose compromisos tanto de los países desarrollados como lo que están en vías de desarrollo para después del 2012 cuando se dé fin al Protocolo de Kioto.

4.2.21. Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008)²³.

Durante este congreso se realizo un foro abierto a fin de debatir, discutir y buscar soluciones a los problemas ambientales que requieren de una intervención urgente, es así que durante este evento se trabajo en cuatro objetivos: *“1) evaluar en qué medida el Congreso contribuyó al fortalecimiento de la Unión en cuanto a su relevancia, posición estratégica, capacidad de respuesta con respecto a los asuntos de la conservación y el desarrollo, y su efectividad como plataforma para la convocatoria; 2) evaluar en qué medida el Congreso y el Foro fueron*

²² http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/UCC/File/08_resultados_COP_bali.pdf

²³ http://cmsdata.iucn.org/downloads/wcc_evaluation_final_report_vol1.pdf.

*eficaces en cuanto a generar un aprendizaje específico sobre la conservación, el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad; 3) evaluar la eficacia de la planificación, gestión y realización del Congreso; y 4) evaluar en qué medida el Congreso representa una buena inversión de los recursos destinados a él.*²⁴

4.2.22. Quinto Congreso Mundial de Educación Ambiental (Montreal, 2009)²⁵.

Se celebró bajo el Lema: La Tierra: Hogar de Todos, donde se dio un gran intercambio de conocimientos sobre temas de que como la educación ambiental puede ayudar a vivir mejor, a la innovación social y a influir en la políticas públicas.

Entre otras Importantes reuniones y conferencias que se han desarrollado a través de la historia se menciona:

- GENERA 2010. Feria Internacional del Medio Ambiente (Madrid, 2010).
- Proyectos ambientales y de sostenibilidad de Castilla la Mancha en el Congreso Nacional del Medio Ambiente (Madrid, 2010)
- Permisos al EMPLEO RURAL SOSTENIBLE en Castilla la Mancha (Madrid, 2011)

²⁴ Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008). Disponible en: http://cmsdata.iucn.org/downloads/executive_summary_wcc_evaluation_final_report_sp.pdf

²⁵ <http://www.cebem.org/cmsfiles/articulos/ConvocatoriaCongresoMundialEduAmb.pdf>

- GENERA 2011. Feria Internacional del Medio Ambiente (Madrid, 2011).
- Feria Internacional de Medio Ambiente (Bogotá, 2012)
- Congreso Nacional de Medio Ambiente (Madrid, 2012)
- Actividades de Formación en Educación Ambiental. Junta de Andalucía (2012-2013)
- Convenio Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cuba, 2013)
- Conferencia “Ciencias por el Medio Ambiente” (Arrhus, 2013)

Como lo menciona Ayovi (2013) varios de estas convenciones, reuniones, tratados, declaraciones y pronunciamiento que se han realizado desde los sesenta y setentas hasta la actualidad, influyen en la conciencia de los Estado, los mismo que acogieron los diferentes conceptos, definiciones y principios ambientales que han sido analizados para retroalimentar los modelos de desarrollo económico para incluir en estos una visión amigable con el ambiente y así garantizar la sostenibilidad de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables.

Si bien es cierto que en el caso de varios Estados incluido Ecuador, la Conferencia de la Cumbre de la Tierra (1992) en Brasil ha tenido una gran importancia, puesto que entre sus artículos, se puede rescatar el Nro. 10, que fomenta la creación de políticas ambientales para su protección,

conservación y disposición de procedimientos judiciales o administrativos en caso de daños ambientales.

Además cabe resaltar que la doctrina enseña que: “Per se a elevar a rango constitucional disposiciones ambientales, no resuelven el problema; hay que adoptar políticas públicas coherentes, hay que fortalecer mecanismos de educación, hay que reforzar estrategias institucionales y aplicar estrictamente el conjunto de disposiciones que desarrollan las normas constitucionales”²⁶.

4.2.23. Principio de Legalidad.

Decio (1999), menciona que “El principio de legalidad constituye uno de los principios rectores de la Administración y está ampliamente ligado al principio del Estado de Derecho. Es decir, el Estado sometido al ordenamiento jurídico, y además, la Administración Pública sometida, en sus actuaciones, a la norma positiva que tipifica previamente su actuación, determinando los límites y contenidos de dicha actuación.”²⁷

Como lo manifiesta en el párrafo anterior el tratadista, el principio de legalidad, es la base fundamental para la actuación Administrativa, puesto que el derecho positivo norma las acciones y los límites que posee cada representante en la Administración Pública, por ejemplo: El Director

²⁶ ANGULO AYOVI. Manual Práctico del Derecho Ambiental. Primera Edición. ISBN: 978-958-8450-65-0. España. 2013. 408 Pág.

²⁷ DECIO Carlos F. Ulla, El Principio de Legalidad en el Ejercicio de la Función Administrativa, Derecho Constitucional y Administrativo, Ed. Juris, Bs.As. 1999, Tomo 1, p. 107-109.

Provincial del Ministerio del Ambiente puede sancionar las infracciones únicamente con las medidas administrativas que están previstas en la Ley, mas no puede efectuar alguna sanción que no esté tipificada, ya que vulneraría el principio de legalidad.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución 2008

Actualmente Ecuador posee una Constitución que otorga Derechos a la naturaleza, es así que a continuación se analizará las diversas normas que le dan un trato especial al medio ambiente.

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”

Como se muestra en un inicio de la Carta Magna, entre los principales deberes del Estado es, garantizar el derecho al agua para los habitantes, teniendo en cuenta que este recurso es brindado como un servicio ambiental por parte de la naturaleza, el cual se lo encuentra en los diferentes ecosistemas que presenta nuestro país como en los lagos y lagunas de los páramos, en los ciclos del agua de los bosques tropicales,

en los cauces principales y subterráneos que atraviesan lo largo y ancho del Ecuador.

Además para mayor entendimiento, porqué se considera al inciso 5 de la presente normas, es por la definición de “desarrollo sustentable”, el cual hace referencia al desarrollo haciendo uso y aprovechando los recursos naturales de forma equilibrada, de tal modo que los recursos puedan regenerarse y ser usados por las futuras generaciones

Los Derechos del Ambiente son tan importantes como los Derechos fundamentales, es así que en la Constitución (2008) contempla toda una sección para el Ambiente como se muestra en los siguientes artículos:

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los Ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Como se aprecie en el párrafo anterior todos los ecuatorianos y extranjeros tenemos el derecho a vivir y convivir en un ambiente que esté libre de contaminación, es decir en “*un ambiente sano*”, actualmente este ambiente es degradado por las actividades antrópicas, por ejemplo, en las ciudades grandes el ambiente es vulnerado constantemente por los altos

niveles de presión sonora que se generan del uso excesivo del claxon, por los centros de diversión como son las discotecas, bares, bailes populares, etc. De igual manera en los poblados pequeños, se aprecia la contaminación al ambiente, en actos cívicos, religiosas o patronales puesto que se utilizan los juegos de luces que aparte de generar ruido, se generan gases por efecto de la combustión de la pólvora.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.” Este derecho se lo está evidenciando en el cambio de la fuente de energía eléctrica, donde Ecuador y el actual gobierno de turno está invirtiendo en la creación y funcionamiento de hidroeléctricas como los proyectos: Coca Dodo Sinclair, Sopladora, Minas San Francisco, Toachi Pilatón, Delsitanisagua, Manduriacu, Quijos y Mazar Dudas.

El capítulo que se ocupa de los derechos de libertad de todas las personas, encontramos el Art. 66, El inciso dos que reconoce el derecho a una vida digna tomándose en cuenta al saneamiento ambiental como un servicio para alcanzar este derecho. Mientras que en el inciso veinte y siete se reconoce el derecho “*a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*” Este inciso, de forma personal, es uno de los más vulnerados puesto que existe una contaminación constante, que se generan en las

ciudades por ejemplo, en la mayoría de las ciudades, pueblos, comunidades etc., no se realizan un tratamiento de aguas procedentes de las viviendas de cada hogar, de igual manera con la falta de control de aplicación de productos químicos en las plantaciones de cultivos de ciclo corto como es el tomate, pepino, pimiento, etc., que contaminan los causes principales y aguas subterráneas; y así se podría nombrar varias actividades que vulneran a varios artículos de la Constitución, que están relacionados con el ambiente y naturaleza.

Cabe indicar que se contempla un capítulo especial para naturaleza donde los Artículos 71, 72, 73 y 74, mencionan el derecho al respeto a la naturaleza, el derecho que tiene la misma a la restauración, a la prevención de daños ambientales y precaución de alteración de los ciclo naturales, siendo una obligación de todos y todas las personas (naturales y jurídicas), de respetar y hacer respetar los elementos bióticos y abióticos de la naturaleza.

La gran importancia que da los artículos 323 y 376 de la constitución es de carácter jurídico y administrativo, puesto que indica, que la obligación de cuidar y preservar el medio ambiente también le compete a las municipalidades. De igual manera establece que estos gobiernos seccionales podrán expropiar reservas y controlar áreas para el desarrollo futuro en conformidad con la Ley, cabe mencionar que en base a estos artículos las municipalidades pueden efectuar acciones con el objeto de

proteger la calidad y cantidad de agua para abastecer del servicio de agua potable a toda la población.

Se reconocen en la Carta Magna principios y compromisos que tiene el Estado con el Ambiente, es así que en Art. 395 manifiesta que entre los principios ambientales esta el garantizar “...un modelo sustentable de desarrollo...”, por lo que no se debe realizar una sobreexplotación de los recursos tanto minerales como naturales esto con el fin de garantizar a las generaciones futuras la satisfacción de sus necesidades. También indica que: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”* Como se evidencia en esta sección, la Constitución reconoce y favorece al ambiente y la naturaleza el derecho a su defensa para lo cual se puede efectuar medidas legales para el cumplimiento de sus derechos donde todos y todas las personas que habitan en Ecuador tienen la obligación de hacer defender dichos derechos.

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control

ambiental...” También en el mismo artículo contempla cuatro literales que indican los compromisos que hace el Estado para garantizar los derechos constitucionales del ambiente como es el reconocimiento del inicio de medidas legales para la defensa del medio ambiente, establecer mecanismos de control y prevención de daños ambientales, la regulación de generación y disposición de residuos tóxicos y la conservación de biodiversidad asegurando la integridad de las áreas protegidas.

Los artículos del 400 hasta el 407 de la Constitución ecuatoriana declara de interés público la conservación de la diversidad biológica de los diferentes ecosistemas del Ecuador; que regulará las normas de bioseguridad donde no se producirán cultivo y semillas genéticamente modificadas, excepto en caso que sea de interés público; el sistema nacional de áreas protegidas tiene la finalidad conservar los espacios, con altos índices de biodiversidad; es importante rescatar que se prohíbe la extracción de recursos naturales no renovables en las áreas protegidas, excepto en los sectores donde la presidencia de la república fundamente y la Asamblea Nacional la declare como interés público.

Por último se debe indicar que la Constitución de la República del Ecuador da un trato especial a los recurso naturales El agua igual que el suelo, subsuelo, minerales y atmósfera son componentes abióticos de la naturaleza es por ello que también se considera los artículos 408 hasta el 415; estas normas están relacionados con el derecho más identificado y

conocido por todas las personas que es: el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado aplicando y promoviendo actividades de desarrollo que sean amigables con el ambiente reduciendo la contaminación.

Recordemos que el presente trabajo de tesis se identifica un vacío jurídico en la Ley de Gestión Ambiental la cual vulnera el principio de legalidad, por lo que es importante revisar las normas constitucionales referente a este principio legal, es así que a continuación se analiza el numeral 3 del Art. 76 que contempla: “3) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

La norma es clara todas las personas ecuatorianas o extranjeras, naturales o jurídicas, tenemos el derecho al debido proceso y como lo indica el numeral 3 del art. 76, nadie puede ser juzgado por una falta o infracción que la ley o la norma no la contemple, de igual manera nadie puede pagar una sanción si ésta no está tipificada en la ley.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Para una mejor comprensión del artículo constitucional citado en el párrafo anterior se lo puede explicar con un ejemplo, en caso de encontrar en fragante una persona por capturar y vender animales silvestres (tortugas), el Director del Ministerio del Ambiente tiene la obligación de aplicar las medidas administrativas para el control y sanción de dicho delito, pero no puede ordenar la prisión o reclusión puesto que esa competencia es la del Juez de lo Penal. De igual manera el Administrativo no podría sancionar con una medida administrativa que no contemple la Ley o este contra la Constitución.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

El Capítulo Cuarto del Código Orgánico Integral Penal nos habla sobre los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, donde los artículos del 245 al 248 regulan los delitos por invasiones de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por ocasionar incendios forestales, que afectan a la vida de la flora y fauna silvestre y que vulneren a los recursos del patrimonio genético nacional.

En este Capítulo del COIP también se incluyen los animales domésticos y de compañía en caso de que sufran algún tipo de maltrato o muerte de los

mismos (Art. 249). En su segunda sección (Artículos 252, 252 y 253) habla de los delitos que se ocasionan contra los recursos naturales, específicamente de la contaminación del agua, suelo y aire.

Los artículos 254 y 255, que conforma la tercera sección del capítulo analizado indica las sanciones y penas en caso de existir delitos contra la gestión ambiental de los residuos sólidos, peligrosos, sustancias, etc. así como al omitir información para la obtención del permiso ambiental.

La sección cuarta del Capítulo Cuarto de éste cuerpo legal, en su art. 258 establece las penas que se efectuarán en caso que una persona jurídica sea la autora del delito ambiental. Por último la sección quinta en la cual se identifica dos párrafos, en el primer párrafo (Art. 260y 261) establece las penas de los delitos contra los recursos minerales mientras que en el segundo párrafo indican las penas de los delitos que se cometan contra la actividad hidrocarburíferas, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

4.3.3. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

En la presente tesis también se habla del principio de legalidad por lo que resulta indispensable indicar que el presente Estatuto en su artículo 192 se refiere al principio de legalidad y en su primer literal contempla: *“La potestad sancionadora de la Administración Pública, reconocida por la Constitución se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por*

una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta norma". Es decir, que cualquier medida administrativa que puede ejercer las instituciones o entidades Estatales deben estar expresamente contempladas en la ley, para mayor claridad el Administrativo del Ministerio del Ambiente únicamente puede dictar medidas administrativas que contempla el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental, en caso de sancionar con medidas que no estén contempladas en esta norma infringiría el Art. 192 del ERJAFE.

4.3.4. Ley de Gestión Ambiental

La Ley de Gestión Ambiental está dispuesta en seis títulos los cuales son:

TITULO I.-ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

La ley establece las directrices de política ambiental, los niveles de participación públicos o privados en gestión ambiental, señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia. También menciona los principios que se basa esta Ley que son el de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables como prácticas tradicionales y culturales. Así mismo establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre

los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

TITULO II.- DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, las competencias de esta autoridad. Donde este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental.

En este título se contempla las competencias de la autoridad nacional ambiental, como está integrado el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental y sus funciones y competencias.

TITULO III.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

El Instrumentos de gestión ambiental es la planificación la cual consiste en la zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Donde El Plan Ambiental Ecuatoriano, será el instrumento técnico

de gestión que promoverá la conservación, protección y manejo ambiental; y contendrá los objetivos específicos, programas, acciones a desarrollar, contenidos mínimos y mecanismos de financiación así como los procedimientos de revisión y auditoría.

Otro instrumento es la Evaluación de Impacto Ambiental donde toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo o Institución que tenga la competencia de otorgar dicha licencia. El cumplimiento de los planes de manejo se la realizará por una auditoría ambiental ejercida por consultores previamente calificados

Tantos las personas naturales como jurídicas tienen el derecho de participar en consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas pueden denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal.

El ministerio a ramo en coordinación al Ministerio de Educación establecerá las directrices de política ambiental que deben ser impartidas en materia ambiental en los establecimientos públicos y privados. El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental tiene la obligación de difundir los lineamientos sobre el manejo y protección de los recursos naturales y los productos, servicios y tecnologías de prohibida fabricación,

importación, comercialización, transporte y utilización que son un peligro para la salud y el medio ambiente.

El art. 33 de la Ley de Gestión Ambiental dice que: “como instrumentos de aplicación de las normas ambientales los siguientes: parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de permisos y licencias administrativas, evaluaciones de impacto ambiental, listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente, certificaciones de calidad ambiental de productos y servicios y otros que serán regulados en el respectivo reglamento.” También servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental.

TITULO IV.- DEL FINANCIAMIENTO

El Ministerio del ramo se financiará con las asignaciones presupuestarias establecidas para el efecto, los ingresos por las multas previstos en el tercer inciso del artículo 24 de la Ley de Cheques, los que se originen en programas de cooperación internacional, contribuciones y donaciones y los que provengan de las tasas y multas

TITULO V.- DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir

o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. . En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.

TITULO VI.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano puede denunciar la violación de las normas de medio ambiente. En materia civil la entidad causora del deterioro ambiental será enjuiciada por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Es importante aclarar que la presente tesis se basa en un vacío jurídico que se identifica en el CAPITULO II DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS del TITULO VI de la Ley de Gestión Ambiental, es por ello que a continuación se indican los artículos del Capítulo antes mencionado para realizar un análisis.

“Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las

pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar. El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.

Art. 45.- Para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa”.

Actualmente esta norma es obsoleta puesto que el Libro VI del Texto unificado de Legislación Secundaria Ambiental, del Ministerio del Ambiente (TUSMA) en sus artículos 311 hasta el 318, que ya contempla el procedimiento administrativo para las sanciones que la Autoridad del ramo considere necesarias para subsanar la infracción ambiental.

Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

a) *Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,*

b) *Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.”*

Como se observa no está tipificada las sanciones de suspensión de actividades, suspensión de licencia ambiental y revocatoria de la licencia ambiental que se pueda ejecutar por vía administrativa, además para mayor entendimiento se muestra una de las consideraciones del Juicio Nro. 11801-2011-0062, por la que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 5 De Loja y Zamora Chinchipe, que declara ilegal y nulo el acto administrativo impugnado, esto es la Resolución No. 02-2010 dictado por el Director Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, en el Expediente Nro. Z01-2010; la consideración 6.5 dice: *“También el Tribunal aprecia que la sanción que ha impuesto el Director Provincial de Zamora del Ministerio del Ambiente, tiene como fundamento la disposición Constante en el Art. 125 del Libro Sexto del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria “De la Calidad Ambiental” contenida en Decreto Ejecutivo 3516 publicado en la Edición Especial 2 del R.O. del 31 de marzo de 2003, que se refiere a las acciones de control y concretamente al plazo para obtener permisos, sanciones que atenta a la garantía constitucional de que nadie puede ser juzgado ni sancionado*

por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; no se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley, es decir al aplicarse esta sanción prevista en un Decreto Ejecutivo se violenta la garantía constitucional antes transcrita y se afecta además el derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República, pues lo que correspondía es aplicar las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Minería y no en un Decreto Ejecutivo, porque con ello se infringe el principio de tipicidad a que se refiere el Art. 194 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva..”²⁸

La normativa ambiental ecuatoriana es muy extensa actualmente cuanta con un Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio del Ambiente el cual consta de nueve libros y alguno de ellos con sus respectivos anexos, se enuncian los libros del TULSMA:

- Libro I: Autoridad ambiental;
- Libro II: Gestión ambiental;
- Libro III: Régimen forestal, Anexo 1: Determinación del valor de restauración, Anexo 2: Guía conceptual de los métodos de valoración de los daños ambientales, Anexo 3: Formulario para

²⁸ Juicio No. 11801-2011-0062, que sigue LUNA ALDEAN MAURICIO XAVIER., LUNA ALDEAN DIEGO FERNANDO en contra de BLGO. GONZÁLEZ GONZÁLEZ BYRON PATRICIO, DIRECTOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE Y DR. TORRES TORRES FRANCISCO FABIAN, ABOGADO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHI, DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE.

presentaciones de datos del área a ser declarada bosque y vegetación protectora;

- Libro IV: Biodiversidad, Anexo 1: Lista de especies de aves amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador;
- Libro V: Recursos costeros;
- Libro VI: Calidad ambiental, Anexo 1: Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes : recurso agua, Anexo 2: Norma de calidad ambiental del recurso suelo y criterios de remediación para suelos contaminados, Anexo 3: Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión, Anexo 4: Norma de calidad del aire ambiente, Anexo 5: Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones, Anexo 6: Norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, Anexo 7: Listados nacionales de productos químicos prohibidos, peligrosos y de uso severamente restringido que se utilicen en el Ecuador;
- Libro VII: Régimen especial: Galápagos;
- Libro VIII: Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE);

- Libro IX: Sistema de derecho o tasas por los servicios que presta el ministerio del ambiente por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección.

En el Capítulo X, del Control y Seguimiento Ambiental, del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Acuerdo Ministerial N° 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA (04-05-2015), en los artículos 280, 281 y 282 establecen los procedimientos para suspender actividades y suspender y revocar las licencias ambientales, como se muestra a continuación:

“Art. 280 De la Suspensión de la actividad.- En el caso de existir No Conformidades Menores (NC-) identificadas en el Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, podrá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el Sujeto de Control.

En el caso de existir No Conformidades Mayores (NC+) identificadas en el Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso

administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el Sujeto de Control.

En caso de repetición o reiteración de la o las No Conformidades Menores, sin haber aplicado los correctivos pertinentes, éstas serán catalogadas como No Conformidades Mayores y se procederá conforme lo establecido en el inciso anterior.”

Como indica el Art. 280 la suspensión de actividades, el Administrativo las puede dictar en caso de existir inconformidades menores o mayores con respecto a la ejecución del plan de manejo ambiental, donde el plan de manejo ambiental indica las actividades necesarias que se deben ejecutar para mitigar, prevenir o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan desarrollar durante la operación o cierre de actividades antrópicas.

“Art. 281 De la suspensión de la licencia ambiental.- En el caso de que los mecanismo de control y seguimiento determinen que existen No .Conformidades Mayores (NC+) que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, que han sido observadas en más de dos ocasiones por la Autoridad Ambiental Competente, y no hubieren sido mitigadas ni subsanadas por el Sujeto de Control; comprobadas mediante los mecanismos de control y

seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente suspenderá mediante Resolución motivada, la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados. La suspensión de la licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del Sujeto de Control, durante el mismo tiempo.

Para el efecto la Autoridad Ambiental Competente, comunicará al Sujeto de Control la no conformidad y le otorgará un término de quince (15) días para que remedie el incumplimiento”.

La suspensión de las licencias ambientales se da al encontrar las no conformidades mayores, y no haber sido corregidas durante el período de tiempo que el Ministerio del Ambiente ha determinado para subsanarlas.

“Art. 282 De la revocatoria de la licencia ambiental.- Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental Competente podrá revocar la licencia ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos dispuestos por la Autoridad Ambiental Competente al momento de suspender la licencia ambiental.

Adicionalmente, se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, entregada a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación ambiental y social por daños que se puedan haber generado.”

De igual manera la revocatoria de la licencia ambiental es dictada con la finalidad para garantizar la remediación del daño ambiental que se ha ocasionado por las actividades de un proyecto u obra.

Al analizar estos artículos 280, 281 y 282 del Acuerdo Ministerial N°061, con la Ley de Gestión Ambiental se puede dar cuenta que no están contempladas en la Ley la suspensión de actividades, suspensión y revocatoria de licencias ambientales por lo que resulta inconstitucional la aplicación de los mismos ya que vulnera el numeral 3 del Art. 76²⁹ y el Art. 82³⁰ de la Constitución (2008), afectando directamente el derecho constitucional al debido proceso y al derecho a la seguridad jurídica.

²⁹ Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

³⁰ Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación de Venezuela.

En su Constitución reconoce al ambiente como un derecho indispensable para las personas y el desarrollo; Se contempla un capítulo para éste el cual consta de tres artículos (Art. 127, 128 y 129), los mismos que se refieren al deber y derecho que tienen los ciudadanos (personas naturales y jurídicas) de proteger al ambiente, la diversidad biológica, entre otras, también habla de las políticas que se deben desarrollar para el ordenamiento territorial se considera entre las realidades la ecología y por último establece que se debe presentar Estudios de Impacto Ambiental junto a los proyectos o actividades que causen daños ambientales y si es necesario restablecer el ambiente alterado.

Además los art. 15, 156 (numeral 23) y 178 (numeral 4) manifiestan que el Estado y Los gobiernos Descentralizados tienen la responsabilidad de establecer políticas ambientales tanto para la protección del ambiente como para la cooperación en el saneamiento ambiental. Y el art. 299 menciona que entre los diferentes principios que se fundamenta el régimen socioeconómico está el principio de protección al ambiente. Como se puede apreciar no se le otorgan derechos constitucionales al Ambiente o Naturaleza en comparación con el art. 71 de la Constitución ecuatoriana la cual es clara en decir que la Naturaleza tiene derecho a ser respetada.

Venezuela posee el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, quien es el ente regulador de las normas ambientales, cabe indicar que fue creado en 1977³¹, por lo que fue la primera entidad pública ambiental en Latinoamérica. A continuación se nombran las principales normas y Leyes que regulan la protección del ambiente:

- Ley Orgánica del Ambiente (2006)
- Ley Orgánica para el Ordenamiento Territorial (1983)
- Ley de Bosque y Gestión Forestal (2008)
- Ley de Aguas (2007)
- Ley de Protección de Fauna Silvestre (1970)
- Ley Penal del Ambiente (1992)
- Manejo de las Granjas Avícolas en el Estado Lara (Ordenanza del año 2000; Decreto N° 240)
- La Reforma Parcial de la Ordenanza sobre ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal Moran (Decreto N° 1022 "B", 2001)

4.4.2. Legislación de Colombia

En sus Constitución de 1991 contempla un capítulo de los derechos Colectivos y del Ambiente mismo que consta de 5 artículos (78, 79, 80, 81, 82), los cuales manifiestan que los ciudadanos tienen el derecho de gozar de un ambiente sano y es deber del Estado colombiana proteger la

³¹ Iris Alviárez. Disponible en: <http://todosobreelmedioambiente.jimdo.com/legislaci%C3%B3n-ambiental/>

diversidad ecológica, fomentar la educación ambiental, planificar el uso sostenible de los recursos naturales para el desarrollo y exigir el cumplimiento de las normas legales ambientales y reparos de daños causados al ambiente. De igual en el Art. 67 dice que la educación formara al ciudadano para la conservación del ambiente entre otros aspectos.

A diferencia de la Constitución Política del Ecuador no establece un derecho constitucional al ambiente y la naturaleza como lo establece el Art. 71; pero cabe indicar que contienen un marco jurídico ambiental muy extenso, a continuación se nombran algunas leyes, decretos y resoluciones que posee el Estado Colombiano:

- Ley General Ambiental de Colombia (Ley 99 de 1993)
- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (1974)
- Resolución 1478 del 18-12-2003, *“ha establecido las metodologías de valoración del medio ambiente y los recursos naturales renovables”*³²
- Decreto 1541 de 1978: Reglamento de las aguas no marítimas.
- Decreto 1594 de 1984: Reglamenta uso de agua y residuos líquidos.

³² Normativa Ambiental en Colombia. Disponible en: <http://es.slideshare.net/sandrabeltranlyonss/normatividadambientalen>

- Ley 373 de 1997, en la cual contempla las normas para el uso y ahorro del agua.
- Resolución 1096 de 2000, Reglamento Técnico para el sector de Agua potable y Saneamiento Básico (RAS).
- Ley 388 de 1997, Ordenamiento Territorial y uso del suelo.
- Ley 685 de 2001, Código de Minas.
- Ley 1259 de 2008, establece las normas para el aseo. Limpieza y recolección de escombros.
- Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección de los Animales.
- Ley 611 de 2000, para el manejo de fauna silvestre y acuática.

4.4.3. Legislación de Perú

Sus Constitución contempla entre los derechos fundamentales (numeral 22 del Art. 2) el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, cabe mencionar que igual a las constituciones anteriores contempla un capítulo exclusivo para ambiente y recursos naturales (Capítulo II) el cual consta de 4 artículos los mismo que indica que es deber del Estado proteger y conservar los recursos naturales y establecer diferentes políticas para el cuidado del ambiente y desarrollo sostenible. Entre las principales normas y leyes que regulan la conservación y protección del ambiente y recursos naturales se pueden citar las siguientes:

- Ley Orgánica que norma las Actividades de Hidrocarburos en el territorio Nacional (Ley N°26221 de 1993)
- Textos Único Ordenado de la Ley N26221 (2005)
- Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles (Ley 28054 de 2003)
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (Decreto Supremo 016-93-EM de 1993)
- Ley que Regula los pasivos ambientales en la actividad de minería (Ley 28271 de 2005)
- Reglamento de Protección Ambiental para el desarrollo de actividades de la Industria Manufacturera (D.S. 019-97-ITINCI de 1997)
- (Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. 025-2001-ITINCI. De 2001)
- Reglamento de Zonificación Ecológica y Economía (D.S.087-2004-PCM)
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley 27308 del 2000)
- Ley General del Ambiente (Ley 28111)
- Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley 26821)
- Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley 26839)

- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley 28245)

4.4.4. Legislación de Bolivia

Como una función esencial del Estado es conservar el ambiente para su aprovechamiento actual y de las futuras generaciones (numeral 6 del Art. 9 de la Constitución de Bolivia), de igual manera establece que los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y con el aprovechamiento adecuado del ecosistema (Numeral 10 Art. 30). Además la Constitución de Bolivia contempla una sección dentro del Capítulo Quinto, en dicha sección está conformada por dos artículos (33 y 34) los cuales mencionan que las personas tienen derecho a un ambiente saludable y equilibrado, también menciona que una persona o colectiva puede ejercitar acciones en defensa al derecho ambiental. Por otro lado le da mucha importancia al Ambiente y Naturaleza ya que establece todo un título para el medio ambiente, el cual consta de nueve capítulos en 62 artículos.

Cabe mencionar que la Constitución de Bolivia ya menciona directamente el derecho del ambiente (Art. 34) y en el segundo párrafo del Art. 349 establece que: *“El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.”*, en comparación la Carta Magna ecuatoriana no describe que la naturaleza o el ambiente

tiene derecho a ser respetada como lo establece el art. 71 (Constitución de Ecuador, 2008), pero si le da una importancia significativa al tema ambiental pues el Estado reconoce derechos individuales sobre la tierra como se mencionó en el párrafo anterior.

Por otro lado en el Art. 84 también considera que la educación debe estar orientada a la conservación del medio ambiente, la biodiversidad, entre otras; entre los deberes de los bolivarianos esta la protección y conservación de la naturaleza. Algo importante que se debe rescatar de esta Constitución es que se contempla la organización del Tribunal Agroambiental cuyas atribuciones son:

“1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

3. Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas.

4. Organizar los juzgados agroambientales.³³

Entre las principales normas ambientales que posee el Estado Plurinacional de Bolivia se pueden mencionar:

- Ley del Medio Ambiente (1992)
- Reglamento General de Gestión Ambiental
- Reglamento de Prevención y Control Ambiental
- Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica
- Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas
- Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos
- Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica
- Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburíferos
- Reglamento Ambiental para Actividades Mineras

4.4.5. Legislación de Paraguay

La Constitución de la República de Paraguay (1992) contempla un Capítulo “De la vida y del Ambiente” del cual tres artículos están relacionados al ambiente (Art. 6, 7 y 8) los cuales hablan que las personas tiene el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, donde el Estado fomentará la conservación, protección, preservación y mejoramiento del ambiente. Asimismo la Ley regulará las actividades que podrían causar algún daño ambiental y sancionara quienes ocasionen algún delito ecológico. Por otro lado el art. 38

³³ Art. 189 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2007.

contempla que toda persona podrá reclamar a las autoridades que se ejerza el derecho a la defensa del medio ambiente. Entre las principales leyes y normas ambientales están:

- Ley N° 1561 de 1992 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente.
- Ley N° 96 de 1992, de vida Silvestre.
- Ley N° 294 de 1993, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 352 de 1994, de Áreas Silvestres Protegidas.
- Ley N° 583 de 1996, que aprueba y ratifica la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.
- Ley N° 369 de 1972, que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, SENASA.
- Ley N° 422 de 1973, Ley Forestal.
- Ley N° 751 de 1995, que aprueba el acuerdo sobre cooperación para el combate al tráfico ilícito de madera.
- Ley N° 2309 del 2003, que aprueba el protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica.

4.4.6. Legislación de Brasil

La Constitución de Brasil (1998) contempla un capítulo para el medio ambiente el cual contiene un artículo (Art. 225) mismo que menciona que todos tienen derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, donde las personas tienen el deber de defenderlo y la garantía de este derecho está asegurada por el poder público. Entre las principales leyes ambientales se pueden mencionar:

- Ley 6938 de 1981, la cual dispone Políticas Nacionales del Medio Ambiente.
- Ley 7345 de 1985, que regula la acción civil pública de responsabilidad por daños al medio ambiente.
- Ley de Crímenes Ambientales (1998)

4.4.7. Legislación de Panamá

La Constitución panameña (2004) contempla un Capítulo para el ambiente con el nombre de “Régimen Ecológico” mismo que consta de cuatro artículos (Art. 118, 119, 120 y 121) los cuales norman el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente equilibrado y libre de contaminación, también establece el uso sostenible de los de la fauna terrestre, fluvial y marina; establecerá normas para el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables a fin de prevenir daños ambientales

y el deber del Estado como de los habitantes de mantener el equilibrio ecológico. Entre las principales normas ambientales se encuentra:

- Ley 41 de 1998, Ley General del Ambiente.
- Ley 1 de 1994, legislación Forestal de la República de Panamá.
- Ley 24 de 1995, Legislación de Vida Silvestre.
- Ley 35 de 1996, reglamenta el uso de las aguas.
- Ley 8 de 1987, regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos.
- Ley 36 de 1996, establece los parámetros para evitar una contaminación ambiental ocasionada por el combustible y plomo.
- Ley 10 de 1992, la cual establece la educación ambiental como una estrategia nacional.
- Ley 66 de 1947, aprueba el Código Sanitario.

4.4.8. Legislación de República Dominicana

La Constitución Política de República Dominicana (2010) en dos artículos formula una sección denominada “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente” en el cual se puede apreciar que al medio ambiente se le otorgan derechos de protección para la conservación y preservación (Art. 66). Mientras que en su art. 67 establece que es deber del Estado *“prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en*

provecho de las presentes y futuras generaciones.” Entre las principales normas ambientales se nombran a:

- Ley General sobre Medio Ambiente.
- Ley 64-00 del 2000, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y Legislación Complementaria.
- Ley de áreas protegidas y biodiversidad
- Ley Sectorial Forestal

4.4.9. Legislación de Guatemala.

A diferencia de las constituciones anteriores la Constitución Política de la República de Guatemala (1993), no contempla ningún capítulo al Ambiente y existe un Art. específico que habla del medio ambiente y su equilibrio, el Art. 97 el cual menciona que el Estado y municipios están obligados a prevenir la contaminación ambiental y propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico así mismo dice que: *“Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”*³⁴

En el art. 64 establece que el Estado garantiza la conservación y protección de la flora y fauna creando parques Nacionales; mientras que en el artículo 126 menciona que los bosque, y vegetación de las fuentes

³⁴ Constitución Política de la República de Guatemala (1993)

de agua serán protegidas. Según el compendio que ejecutó Batlle Rio (2010) de las normas y leyes ambientales de Guatemala se aprecia un sinnúmero de normas entre las más importantes se puede citar:

- Ley Forestal
- Ley de Hidrocarburos
- Ley de Minería
- Ley de Sanidad Vegetal y Animal
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente
- Ley de Fomento de la Educación Ambiental
- Ley de Fomento a la Difusión de Conciencia Ambiental
- Acuerdo Presidencial de Declaratoria de Parques Nacionales y Zonas Forestales de Veda.
- Ley de Pesca
- Ley General de Caza
- Ley de la Coordinación Nacional para la reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado
- Ley para el Control de Animales Peligrosos
- Ley de Especies Estancadas
- Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura
- Ley de Transformación Agraria.
- Entre Otras.

4.4.10. Legislación de Argentina

La Constitución Argentina de 1994 igual que a la de Guatemala no posee un Capítulo pero en su Art 41 menciona que los ciudadanos tienen el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y el deber de protegerlo, también indica que el Estado será el responsable de crear políticas para la protección de la naturaleza. Además en el Art. 43 que las personas pueden iniciar acciones para proteger el derecho a un ambiente sano. A continuación se enuncian algunas normas ambientales vigentes:

- Ley General de Política Ambiente (Ley Nro. 25675/2002)
- Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales (Ley 25612)
- Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (Ley Nro. 25688)
- Ley de Residuos Domiciliarios (Ley Nro. 25916/2004)
- Presupuesto mínimo para la Gestión y Eliminación de los PCBs (Ley Nro. 25670/2002).
- Acceso a la Información Pública Ambiental (Ley Nro. 25831/2003)
- Presupuesto Mínimo de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley Nro. 26331/2007)

4.4.11. Legislación de Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua (2014, reformas), en los artículos 60 y 102 habla del ambiente que es un derecho de los nicaragüenses vivir en un ambiente sano y que es deber del Estado velar

por su conservación y protección. Se pueden nombrar a continuación algunas normas ambientales nicaragüenses:

- Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (Ley Nro. 217 de 1996)
- Ley Especial de Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales (Ley Nro. 559). Actualmente incorporada en el Código Penal.
- Ley de reformas y adiciones a la Ley 217 (Ley Nro. 647)

4.4.12. Legislación de Chile

En su Constitución (2010, actualizado) el Art. 19 en el numeral 8vo manifiesta que los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente sano y especifica que: “La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”. Además en el Art. 20 en el segundo párrafo menciona que cualquier persona puede establecer o iniciar un juicio en caso que se vea vulnerado el numeral 8vo del artículo 19. Se nombran las principales normas ambientales que establece la República de Chile:

- Ley 19300 (1994), Que Aprueba La Ley Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente.
- Decreto 67 (De 1993), Promulga El Tratado Con Argentina Sobre Medio Ambiente Y Sus Protocolos Específicos Adicionales Sobre

Protección Del Medio Ambiente Antártico Y Recursos Hídricos Compartidos Suscrito El 2 De Agosto De 199

- Decreto 1020 (De 1997), Promulga El Tratado De Libre Comercio El Acuerdo De Cooperación Ambiental Y El Acuerdo De Cooperación Laboral Suscritos Con Canadá
- Decreto 641 (De 1995), Promulga El Acuerdo Complementario De Cooperación En Materia De Medio Ambiente Suscrito Con Guatemala
- Decreto 165 (De 2003), Promulga El Acuerdo Con Alemania Sobre El Proyecto "Fomento De La Producción Compatible Con El Medio Ambiente"
- Decreto 2041 (1999), Promulga El Protocolo De Intenciones En Materia De Medio Ambiente Y Desarrollo Sustentable Con La Confederación Helvética
- Ley 20173 (2007), Crea El Cargo De Presidente De La Comisión Nacional Del Medio Ambiente Y Le Confiere Rango De Ministro De Estado
- Ley 20417 (2010), Crea El Ministerio El Servicio De Evaluación Ambiental Y La Superintendencia Del Medio Ambiente
- Ley 18348 (1984), Crea La Corporación Nacional Forestal Y De Protección De Recursos Naturales Renovables
- Decreto 93 (De1995), Reglamento Para La Dictación De Normas De Calidad Ambiental Y De Emisión

- Decreto 94 (De 1995), Reglamento Que Fija El Procedimiento Y Etapas Para Establecer Planes De Prevención Y De Descontaminación
- Decreto 95 (De 2002), Modifica Reglamento Del Sistema De Evaluación De Impacto Ambiental
- Decreto 173 (De 2008), Promulga El Protocolo Sobre Cooperación Preparación Y Lucha Contra Los Sucesos De Contaminación Por Sustancias Nocivas Y Potencialmente Peligrosas Y Su Anexo
- Entre otras.

4.4.13. Legislación de Uruguay

A diferencia de las constituciones antes mencionadas en la Constitución Política de la República de Uruguay (Actualizada 2004) no establece el derecho de los ciudadanos en vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado; más bien menciona que son derechos fundamentales humanos el acceso al agua y el saneamiento y el estado establecerá las políticas nacionales para el saneamiento mismas que se basaran en el ordenamiento territorial, la conservación y protección de ambiente y la restauración de la naturaleza. Entre las principales políticas ambientales uruguayas se puede nombrar a:

- Decreto 253 (1979), sobre normas para prevenir la contaminación ambiental mediante el control de las aguas.

- Ley 16466 (1994), de Medio Ambiente, que declara de interés general la protección del mismo contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación.
- Ley 17220 (1999), de prohibición de la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional de todo tipo de desechos peligrosos.
- Ley 17234 (2000), que declara de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental.
- Decreto aprobado por el Poder Ejecutivo en 2000 (aún sin numerar) de Reglamentación de la ley 17.234, que crea el sistema nacional de áreas naturales protegidas.
- Ley 17283 (2000), general de Medio Ambiente, que se declara de interés general de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que se refiere a la protección del Medio Ambiente.
- Decreto 349 (2005), de 21 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente trabajo, se empleó los siguientes materiales:

- Material de Escritorio:
 - ✚ Papel
 - ✚ Lápiz y Esferográficos
 - ✚ Carpetas
 - ✚ Impresiones y fotocopiados
- Equipo de Computación:
 - ✚ Computadora
 - ✚ Flash Memory
 - ✚ CDS
 - ✚ Internet
- Bibliografía:
 - ✚ Libros
 - ✚ Folletos
 - ✚ Revistas

5.2. Métodos

Para el cumplimiento de los objetivos planteados se siguió la secuencia a continuación descrita:

Método Científico.- Este método permitió descubrir, demostrar y verificar los conocimientos científicos en la revisión de literatura de la tesis, ya que mediante la aplicación de procedimientos lógicos se desarrolló la misma.

Método Analítico.- Dicho método se utilizó en el análisis de los artículos de la Constitución, leyes y normas ambientales ecuatorianas.

Método Inductivo.- Se utilizó en la elaboración de las conclusiones y recomendaciones del trabajo de tesis en base a los resultados obtenidos.

Método Deductivo.- Se aplicó para determinar el área problemática partiendo de causas y efectos generales hasta establecer el problema objeto de estudio.

Método Histórico.- este método permitió estudiar la evolución histórica del Derecho Ambiental en las normas ecuatorianas.

Método Hermenéutico.- el cual se lo empleó con el fin de analizar las normas relacionadas con el derecho ambiental, así como las normas de legislación comparada.

Método Descriptivo.- se aplicó para registrar hechos y fenómenos actuales, en los que se refiere a los derechos ambientales con el fin de preservar el medio ambiente. Se tabuló los datos sobre la problemática, para luego analizarlos de manera objetiva e imparcial.

5.3. Técnicas

Técnica de acopio teórico.- como el fichaje documental o bibliográfico.

Técnica de acopio empírico.- como la entrevista que ayudó a obtener datos cualitativos por medio de la relación directa con personas conocedoras del problema y la encuesta (30) que permitió lograr la evaluación cuantitativa del vacío jurídico.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

Con el propósito de comprobar la existencia del problema jurídico planteado, se ha creído conveniente aplicar la técnica de la encuesta, la misma que nos permitió obtener importantes datos, además de recolectar información verídica y comprobable para el desarrollo de la presente investigación.

Además permitió implantar y distinguir los criterios necesarios para el establecimiento de las respectivas conclusiones y recomendaciones del presente trabajo. De esta forma se planteó cinco preguntas, aplicando un total de treinta (30) encuestas a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, lo mismo que se demuestran en los resultados obtenidos a continuación:

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Usted que la Constitución Política del Ecuador (2008), reconoce Derechos a la Naturaleza?

Tabla Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Carlos Augusto Sarango Tandazo
Fuente: Abogados de libre ejercicio

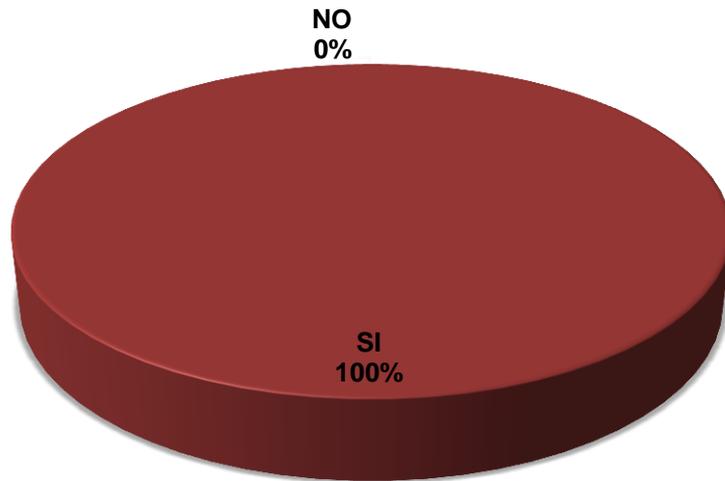


Gráfico Nro. 1

INTERPRETACIÓN: De las 30 encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja, el 100% indicaron que la Constitución de la República del Ecuador (2008) SI reconoce derechos a la naturaleza.

ANÁLISIS: La primera pregunta está enfocada para afirmar y reconocer que los abogados de la ciudad de Loja tienen el conocimiento que la naturaleza y el ambiente tienen derechos que están contemplados en nuestra Carta Magna y es deber de los ciudadanos que habitan cada rincón del Ecuador velar por la seguridad y respeto; ya que su conservación y aprovechamiento de los recursos de forma responsable asegurando un modelo de desarrollo sostenible que busca el equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental.

SEGUNDA PREGUNTA

Usted ha leído La Ley de Gestión Ambiental

Tabla Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Carlos Augusto Sarango Tandazo
Fuente: Abogados de libre ejercicio

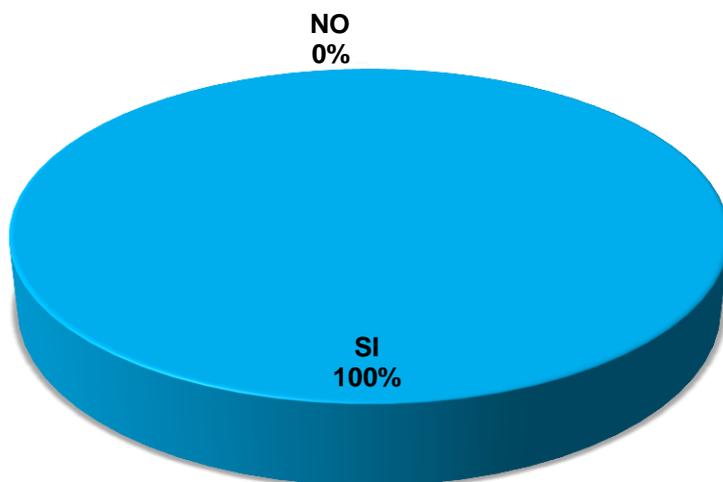


Gráfico Nro. 2

INTERPRETACIÓN: Al preguntar a treinta (30) abogados en libre ejercicio si han leído Ley de Gestión Ambiental, el 100% de la población encuestada respondió que SI han leído dicha Ley.

ANÁLISIS: Si bien es cierto que la Ley de Gestión Ambiental no es el único instrumento legal para proteger los derechos de la naturaleza y el

ambiente, pues existen normas en otros cuerpos jurídicos como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que contempla los delitos y sanciones para quienes ejecuten algún ilícito con los derechos de la naturaleza. Para no desviarnos del tema central que es la Legislación Ambiental, ésta se basa fundamentalmente en el principio Nro. 10 del Convenio de Río de Janeiro (1992), y entre las normas primordiales que se puede recatar es la del Art. 20, la cual menciona que toda actividad que presuma algún impacto ambiental debe ser regulada. Por último es importante indicar que en el Art. 44 figura el silencio administrativo, además no establece un procedimiento que permita el derecho a la defensa y al debido proceso.

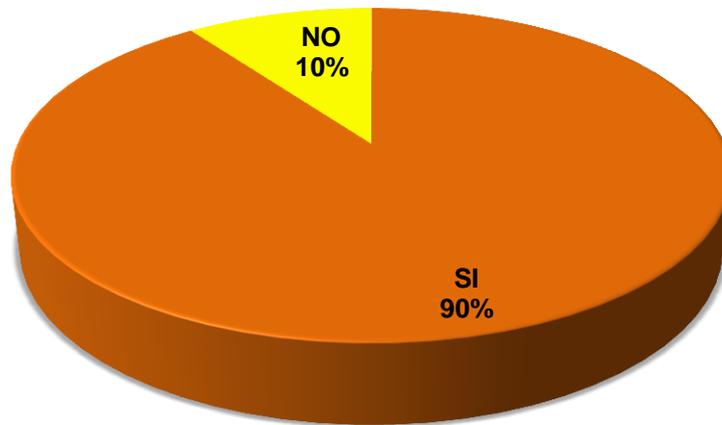
TERCESA PREGUNTA

Conoce el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental, que está descrito en el Libro VI, “De la Calidad Ambiental” del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente

Tabla Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Autor: Carlos Augusto Sarango Tandazo
Fuente: Abogados de libre ejercicio



Gráfica Nro. 3

INTERPRETACIÓN: De la población encuestada, 27 que representa el 90% indican que si conocen el Libro VI del TULSMA; mientras que el 10% (3 personas) mencionan que no han leído las normas que contemplan el TULSMA.

ANÁLISIS: El conocimiento de las Normas del TULSMA es importante puesto que en estas se indica los parámetros ambientales que se consideran para saber si el ambiente y naturaleza está contaminado o ha sufrido algún impacto ambiental que deba ser remediado o mitigado, de forma especial el Libro VI que habla de la Calidad Ambiental, establece entre sus normas el procedimiento, sanciones y multas para quienes infringen la Ley de Gestión Ambiental; cabe indicar que este Libro VI ha sido modificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 en mayo del 2015, y los procedimientos de sanciones al incumplimiento al Plan de

Manejo Ambiental que contemplaban anteriormente los artículos 27 y 28, ahora se encuentran en los artículos 280, 281 y 282.

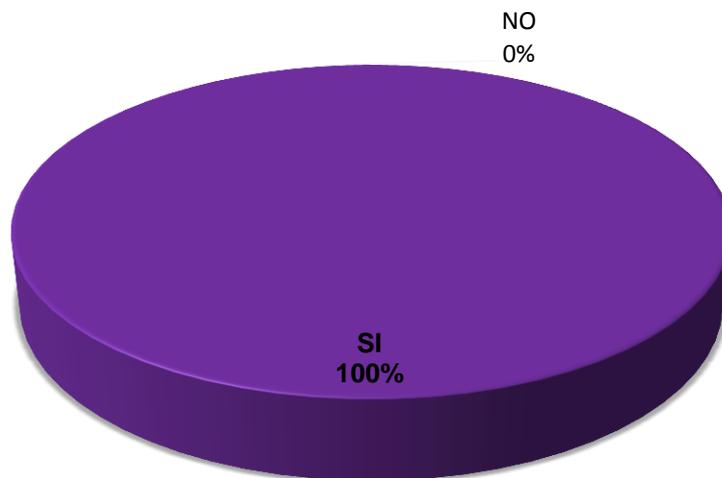
CUARTA PREGUNTA

Cree usted que son inconstitucionales los procedimientos de suspensión y revocatoria de licencias ambientales que se encuentran tipificadas en los artículos 280, 281 y 282 (anteriormente 27 y 28) del Libro VI del TULSMA por no hacer mención de éstos en la Ley de Gestión Ambiental

Tabla Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Carlos Augusto Sarango Tandazo
Fuente: Abogados de libre ejercicio



Gráfica Nro. 4

INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada consideran que si son inconstitucionales los procedimientos de sanciones establecido en el Libro VI del TULSMA, cabe mencionar que el 10% que son las mismas persona que no conoces esta norma manifiestan, después de leer los artículos mencionados en la pregunta corroboran que los artículos 280, 281 y 282 del Libro VI del TULSMA vulneran el derecho al debido proceso.

ANÁLISIS: Es claro el vacío jurídico que se presenta en el Capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental y la inconstitucionalidad de los artículos 280, 281 y 282 del Libro VI del TULSMA que se refiere a los procedimientos para suspensión de las actividades, suspensión de la licencia ambiental y la revocatoria de la licencia ambiental; mismos que hablan de las inconformidades con el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, documento técnico aprobado por el Ministerio del Ramo para prevenir, mitigar, reparar, o compensar los daños ambientales originados por las actividades a desarrollarse. Por otro lado el Art. 288 del Libro VI habla del inicio del proceso de regulación ambiental para los proyectos o actividades no reguladas.

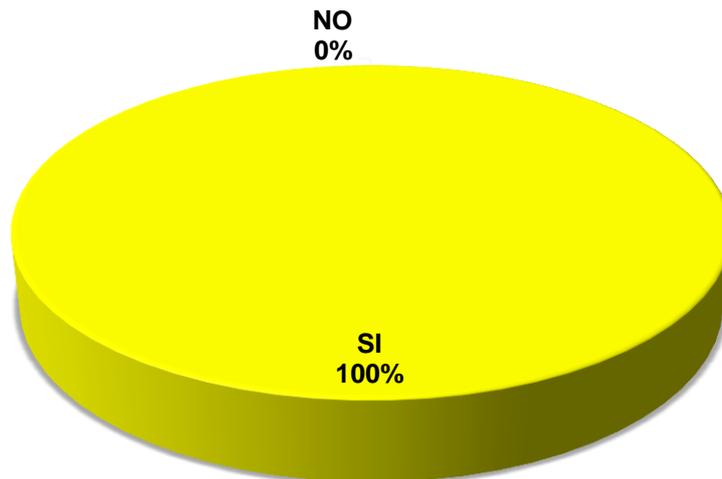
QUINTA PREGUNTA

Considera Usted que ¿Es necesario una reforma del Capítulo II, de las Acciones Administrativas y Contencioso Administrativas de la Ley de Gestión Ambiental?

Tabla Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Carlos Augusto Sarango Tandazo
Fuente: Abogados de libre ejercicio



Gráfica Nro. 5

INTERPRETACIÓN: de las 30 encuestas que fueron aplicadas a profesionales del derecho en libre ejercicio el 100% indicó que SI es necesario una reforma al Capítulo II de la Le Ley de Gestión Ambiental. Como se muestra en los resultados es indispensable sanar este vacío jurídico identificado.

ANÁLISIS: La identificación de vacíos jurídicos es el primer paso para realizar una reforma al cuerpo jurídico, en este caso en la Ley de Gestión Ambiental y la inconstitucionalidad de la aplicabilidad de ciertos artículos

del Libro VI del TULSMA, hace que sea necesario la reforma a la ley para la ejecución de dichas normas.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General.

- Realizar un estudio teórico, jurídico y crítico respecto a la Ley de Gestión Ambiental con relación a las acciones administrativas que se toman en cuanto a la suspensión de la licencia ambiental en caso de violentar las formalidades establecidas para el de manejo ambiental

Para la verificación del objetivo general se desarrollo un análisis de la Ley de Gestión Ambiental y de los Art. 281 y 282 del Libro VI del TULSMA los mismo que mencionan la suspensión y revocatoria de la licencia ambiental, estos análisis se los realizó en capítulo de la Revisión de Literatura en el Marco Jurídico.

7.1.2. Objetivos Específicos

- Determinar, que existe un vacío jurídico en la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a la suspensión de la licencia ambiental en caso de violentar las formalidades del plan de manejo ambiental.

Para la verificación de este objetivo se consideró el análisis antes mencionado y con el apoyo de una encuesta, específicamente la cuarta pregunta, se corroboró que existe un vacío jurídico en la Ley de Gestión

Ambiental, puesto que no contempla las sanciones de suspensión y revocatoria de licencia ambiental.

- Proponer, una Reforma Jurídica a la Ley de Gestión Ambiental con el fin de suspender las licencias ambientales otorgadas por el Ministerio del Ramo en caso de violentar las formalidades del plan de manejo ambiental.

El tercer objetivo específico se lo verificó al instante de observar la Propuesta de Reforma Jurídica al Capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental que se presenta en las recomendaciones del presente trabajo.

7.2. Verificación de Hipótesis

Al terminar la comprobación de los objetivos, resulta necesario efectuar la contrastación de la hipótesis que se planteo al iniciar la presente investigación, misma que dice así:

“El desarrollo económico y tecnológico ha contribuido en el aumento de la contaminación en todas sus formalidades, lo que ha provocado un detrimento en los elementos vitales para la subsistencia del hombre, el violentar las formalidades de un plan de manejo ambiental vulnera el derecho de los ciudadanos de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.”

La primera parte de la hipótesis que manifiesta que el desarrollo económico e industrial ha contribuido en la contaminación en todas sus formalidades se verifica en la Revisión de Literatura, en el Maco Doctrinario pues en este se indica que el desarrollo económico e industrial en los años 70 han producido un gran impacto ambiental por lo que se puede manifestar, que a raíz de este tipo de desarrollo se inicia los movimiento, convenios, reuniones, estudios, etc. para luchar contra el deterioro ambiental. Mientras que la segunda parte de la hipótesis se verifica en la Revisión de Literatura en el Marco Conceptual donde explica que es un Plan de Manejo Ambiental y al explicar que su incumplimiento puede ser una de las causantes que producen de daños ambientales, afectando el equilibrio ecológico y vulnerando así el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La Propuesta de Reforma Jurídica del Capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental, se basa en que la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece el derecho de la población a *“vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”*.

Porque se reconocen derechos constitucionales a la Naturaleza como lo contempla el Art 71. De igual manera al reconocer cuatro principios ambientales en el Art. 395 que son sobre: el modelo de desarrollo sustentable; las políticas de gestión ambiental; la participación ciudadana en actividades que puedan ocasionar algún impacto ambiental y las políticas favorables para el ambiente.

Por otra parte al identificar y corroborar con el presente trabajo, que existe un vacío jurídico en la Ley de Gestión Ambiental en temas de suspensión y revocatoria de la licencia ambiental por el incumplimiento del plan de manejo ambiental.

Además porque los Art. 280, 281 y 282 del Libro VI del TULSMA, vulneran el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de la seguridad jurídica (Art. 76 y 82 de la Constitución).

8. CONCLUSIONES

Luego de haber culminado con el proceso de investigación y en base a los resultados obtenidos se puede concluir diciendo que:

1. La Constitución Política de la República del Ecuador (2008), reconoce derechos a la Naturaleza, los cuales se encuentran estipulado en los Artículos 71, 72, 73 y 74. En comparación con las constituciones del continente Americano, nuestra Carta Magna es la única que otorga derechos constitucionales al ambiente, la naturaleza y la biodiversidad.
2. Existe un vacío jurídico en el Capítulo II, de la Ley de Gestión Ambiental, en cuanto a la suspensión y revocatoria de la licencia ambiental.
3. Los artículos 280, 281 y 282 del Libro VI del TULSMA vulneran el derecho constitucional al debido proceso (Art. 76) y el derecho a la seguridad jurídica (Art. 82).
4. El modelo de desarrollo económico de los años 70 han producido un enorme daño ambiental y a raíz de estos inicia un movimiento ambiental para remediar y comprometer a los países desarrollados en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático.

9. RECOMENDACIONES

Una vez establecidas las conclusiones se recomienda lo siguiente:

1. Fomentar en la ciudadanía la costumbre de exigir el respeto a la naturaleza y demandar a las personas naturales o jurídicas que por causas de actividades que efectúen causaren daño al ambiente.
2. La necesidad de Reformar el Capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental para subsanar el vacío jurídico identificado en el presente trabajo de tesis.
3. Tipificar en la Ley de Gestión Ambiental las sanciones de suspensión y revocatoria de las licencias ambientales para que los artículos 280, 281 y 282 no vulneren los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica.
4. Fomentar la aplicación de tecnologías amigables con el ambiente para el desarrollo económico-social.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Considerando:

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los ambientales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, donde nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza;

Que el artículo 82 de la Constitución contempla el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previstas.

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce: el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declara además de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 71 de la Constitución contempla el derecho al respeto a la Naturaleza o Pacha Mama; donde toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

En pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución Política del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 1.- Sustituir el Art. 46, por lo siguiente:

La presente Ley reconoce las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión de actividades;
- c) Suspensión del permiso o licencia ambiental;
- d) Revocatoria de la licencia ambiental;
- e) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,

f) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.

Art. 2.- Agregar los siguientes artículos innumerados:

Art. Innumerado.- Será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas, las personas naturales o jurídicas que no han iniciado el proceso de regularización ambiental de las actividades ante la autoridad ambiental competente.

Art. Innumerado.- Las personas naturales o jurídicas serán sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas y con suspensión de actividades; o suspensión de la licencia ambiental; o revocatoria de la licencia ambiental, quienes comentan las siguientes infracciones:

- a) Al no realizar la declaratoria anual ante la autoridad ambiental competente;
- b) El incumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental y al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, o regulaciones ambientales vigentes en el país;
- c) El incumplimiento parcial o total de las formalidades del Plan de Manejo Ambiental;

d) Quien no reporte dentro de 24 horas, el incidente que provocase daños ambientales, en caso que se susciten.

Quien reincidencia en el incumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, será reprimida con el doble del máximo de la sanción para cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a las quince horas, del día ocho del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

GABRIELA ALEJANDRA RIVADENEIRA BURBANO

SECRETARIA

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDÓÑEZ

10. BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Ministerial Nro. 028. Sustitúyase el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Quito, 13 de febrero de 2015.
- Acuerdo Ministerial Nro. 061. Reformas del Libro Vi de Texto unificado de Legislación Secundaria
- ANGULO AYOVI. Manual Práctico del Derecho Ambiental. Primera Edición. ISBN: 978-958-8450-65-0. España. 2013. 408 Páginas.
- BATLLE RIO. Compendio de Legislación Ambiental. República de Guatemala. 2010. 954 Páginas. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/90226681/Compendio-leyes-ambientales-1#scribd>
- BISSANTI GUIDO. Conferencia de la Biosfera. 2004. Disponible en: <http://www.ecosostenibile.org/autoreesp.html>
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- CASTELLON, ROBINSON, GUTIERREZ, *et al.* Estudio de la Política de Comercio de Vida Silvestre de Nicaragua. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Managua, Nicaragua. 2008. 103 Páginas. Disponible en: http://www.cites.org/common/prog/policy/nic_esp.pdf
- CHALAS VELÁZQUEZ, PÉREZ YNIRIO. Sistemas de Protección Penal Ambiental de la República Dominicana. Santa Cruz de La Sierra, Bolivia. 2011. 52 diapositivas. Disponible en:

<https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.mpambiental.org%2Farquivos%2Feventos%2Fslides%2FREP.DOMINICANA.%2520%2520Penal%2520Ambiental.ppt&ei=YXRLVajQB8OfNua6gaAK&usg=AFQjCNE-8laZ2ha6S0tG2UbEPynukNhEYg&sig2=RybHnPtDGHXmw3GbtjRUCa&bvm=bv.92765956,d.eXY>

- Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008).
Disponible en:
http://cmsdata.iucn.org/downloads/executive_summary_wcc_evaluation_final_report_sp.pdf
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008
- Constitución Política de la república Bolivariana de Venezuela. (1999)
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY, Constitución 1967 con las Modificaciones Plebiscitadas el 26 de Noviembre de 1989, el 26 de Noviembre de 1994, el 8 de Diciembre de 1996 y el 31 de Octubre de 2004.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, Proclamada el 26 de enero y Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 10561, del 26 de enero de 2010.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Reforma por Acuerdo legislativo Nro. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Actualizada con los Actos Legislativos hasta 2010, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Centro de Documentación jurídica (CENDOJ), Biblioteca Enrique Low Murta.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Texto actualizado a octubre de 2010.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ 1993.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE BRASIL DE 1998, Última actualización noviembre de 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN DE ARGENTINA, Santa Fe, 22 de agosto de 1994.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, Asunción, 20 de junio de 1992.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Gaceta Oficial Nro. 25176 del 15 de noviembre del 2004.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Oruro, el 9 de diciembre de 2007, modificada el 21 de octubre de 2008.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. 2015. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/disc/text.php#II>
- DECIO Carlos F. Ulla, El Principio de Legalidad en el Ejercicio de la Función Administrativa, Derecho Constitucional y Administrativo, Ed. Juris, Bs.As. 1999, Tomo 1, p. 107-109. Disponible en: [http://www.cesarzumarraga.com/Cesar_Zumarraga/Materiales_files/Marco%20Constitucional%20Der%20Adm%20\(JavierRobalino\).pdf](http://www.cesarzumarraga.com/Cesar_Zumarraga/Materiales_files/Marco%20Constitucional%20Der%20Adm%20(JavierRobalino).pdf)
- DE GROOT, *et al.* 2002. Turner *et al.* 2008. ¿Qué son los servicios ambientales? Disponible en: <http://www3.inecol.edu.mx/maduver/index.php/servicios-ambientales/1-que-son.html>
- ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA. Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de Marzo del 2002.
- Fundación Proteger. 2015. Disponible en: <http://www.proteger.org.ar/cierre-cumbre-mundial-johannesburgo-2002/>
- IRIS ALVIÁREZ. Legislación Ambiental de Venezuela. Disponible en: <http://todosobreelmedioambiente.jimdo.com/legislacion-ambiental/>

- JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011.
- JHAYYA SEGOVIO Alberto, “Diccionario del Derecho Ambiental Administrativo”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- Legislación Ambiental de Chile. Disponible en: http://www.leychile.cl/Consulta/aportar_leychile?itemsporpagina=10&totalitems=255&npagina=4&_grupo_aporte=&agr=&sub=&comp=1&tipCat
- Legislación Ambiental de Uruguay. Disponible en: <http://www.miliarium.com/Paginas/Leyes/Internacional/uruguay/uruguay.htm>
- Legislación Ambiental de Cuba. Disponible en: <http://www.cuba.cu/cigea/legislacion.htm>
- Legislación Ambiental de Costa Rica. Disponible en: <http://www.minae.go.cr/index.php/2012-06-08-20-19-22/marco-juridico/14-leyes>
- Legislación Ambiental de México. Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/leyes-y-normas/leyes-federales>
- Legislación Ambiental de España. Disponible en: <http://www.miscelaneanatural.org/proteccion-ambiental/legislacion-ambiental-de-espana-principales-leyes-y-normas>

- Legislación Ambiental de Paraguay. Disponible en: http://www.icasa.com.py/web/MATERIALES%20EDUCATIVOS/TRIPTICO_LEYES_AMBIENTALES_PARAGUAY_BID.pdf
- Legislación Ambiental Argentina. Disponible en: <http://www.pnuma.org/gobernanza/documentos/legislacionporpaíses/ARGENTINA.pdf>
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, editorial Lexis Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004, Quito-Ecuador.
- LEY DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, Ley Nro. 85ª, Managua, lunes 10 de febrero de 2014.
- La Carta de Belgrado. Seminario Internacional de Educación Ambiental. 1975.
- LÓPEZ Y FERRO. Derecho Ambiental. México. IURE editores. 2006. 356 Páginas. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>.
- LÓPEZ REDES. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte y el proceso de Peticiones ciudadanas sobre la Aplicación de la Legislación Ambiental. Revista Mexicana de Estudios Canadienses Núm. 18. 2009. 75 Páginas.
- MORENO NAVAS. Origen, Concepto y Evolución de la Educación Ambiental. Córdoba. 2008. 9 Páginas.

- Ministerio del Ambiente Perú. Compendio de Legislación Ambiental Peruana. Volumen VI Legislación Ambiental Sectorial. Disponible en:<http://cdam.minam.gob.pe/novedades/Compendiolegislacion06.pdf>
- NACIONES UNIDAS. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. Kyoto. 1998. 25 Pág.
- Normativa Ambiental en Colombia. Disponible en: <http://es.slideshare.net/sandrabeltranlyonss/normatividadambiental> en
- ONU. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Montreal. 1986. 10 Páginas.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 1999. Manual de Legislación Ambiental de Panamá. Panamá. 71 pp.
- Programa Internacional de Educación Ambiental PNUMA-UNESCO. Seminario Internacional de Educación Ambiental. Belgrado, Yugoslavia. 1975. 72 Páginas. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0002/000276/027608SB.pdf>
- PNUMA. Carta al Editor. Printed Matter. Volumen 17, Número 36. México. 2005. 20 Páginas.
- PNUMA. Convenio de Rotterdam. Ginebra, Suiza. 2008. 8 Pág.
- REYES SANTOS. Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. 2007. Disponible en:

<http://www.pnuma.org/gobernanza/cd/Biblioteca/Derecho%20ambiental/25%20Derecho%20ambiental%20y%20desarrollos%20sostenible.pdf>

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2004. Introducción a los Servicios Ambientales. México. SEMARNAT. 71 pp. Disponible en: <http://www.inecc.gob.mx/descargas/publicaciones/583.pdf>
- UNECE. Convención de la CEPE sobre el acceso a la Información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Santiago de Chile. 2002. 20 Páginas.
- UNESCO. Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental. Tbilisi, URSS. 1977. 103 Páginas.
- UNESCO. Convenio Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Modificada según el Protocolo de París 3-12-1982; y las Enmiendas de Regina 25-5-1987. París. 1994. 6 Páginas.
- UNESCO. CONFERENCIA INTERNACIONAL MEDIO AMBIENTE Y SOCIEDAD: EDUCACION Y SENSIBILIZACION PARA LA SOSTENIBILIDAD. Salónica, Grecia. 1997. 4 Páginas. Traducido por: Alberto Pardo. 1998. Disponible en: <https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCMQFjAB&url=https%3A%2F%2F>

www.uam.es%2Fpersonal_pdi%2Fciencias%2Fjbenayas%2Fasignatura%2FDoc%2520EA%2Fconclusiones_tesal%25F3nica.doc&ei=3V11Vcq_Bc7WoASenoPIBQ&usg=AFQjCNFXcpdYiX-K_DZJwnAt7F6Wr__C4A&sig2=Z0l5h9n13aZZ7BqhhZZIRQ&bvm=bv.95039771,d.eXY

- I Foro Mundial de Ministros de Medio Ambiente (Malmö, 2000).
Disponible en:
<http://www.estrucplan.com.ar/Producciones/entrega.asp?IdEntrega=1583>
- IV Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental. Resumen. 2003.
Disponible en:
<http://www.medioambiente.cu/foro/documentos/Conclusiones%20Simposio.pdf>

CYBERGRAFÍA:

- <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/delitos-contra-el-medio-ambiente-en-ecuador/>
- http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/UCC/File/08_resultados_COP_bali.pdf

- Disponible en:
<http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/wssd.htm>
- http://cmsdata.iucn.org/downloads/wcc_evaluation_final_report_vol1.pdf.
- <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm>
- <http://www.ecologiahoy.com/derecho-ambiental>
- <http://www.pnuma.org/gobernanza/documentos/legislacionporpaíses/REPUBLICA%20DOMINICANA.pdf>
- <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/99056/99090/6834098.html>
- <http://spanish.peopledaily.com.cn/32001/99056/99090/6834098.html>

11. ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTA



UNIVERSIADA NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

El Art. 27 y 28 del Libro VI del TULSMA establece que los actos administrativos de suspensión y revocatoria de licencias ambientales; en la actualidad la Ley de Gestión Ambiental en el Capítulo II, de las Acciones Administrativas y Contencioso Administrativas no tipifica estas sanciones antes mencionadas por lo que vulnera el Derecho Constitucional al debido proceso (Numeral 3, del Art. 76 de la Constitución). La presente encuestas está dirigida a profesionales del Derecho, con la finalidad de identificar estadísticamente el conocimiento de este vacío jurídico.

1. ¿Cree Usted que la Constitución Política del Ecuador (2008), reconoce derechos a la Naturaleza?

SI NO

2. Usted ha leído La Ley de Gestión Ambiental

SI NO

3. Conoce el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental, que está descrito en el Libro VI, "De la Calidad Ambiental" del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente

SI NO

4. Cree usted que son inconstitucionales los procedimientos de suspensión y revocatoria de licencias ambientales que se encuentran tipificadas en los artículos 280, 281 y 282 (anteriormente 27 y 28) del Libro VI del TULSMA por no hacer mención de éstos en la Ley de Gestión Ambiental

SI NO

5. Considera Usted que ¿Es necesario una reforma del Capítulo II, de las Acciones Administrativas y Contencioso Administrativas de la Ley de Gestión Ambiental?

SI NO

Gracias por su colaboración

ANEXO 2: PROYECTO APROBADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“REFORMAS AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE GESTIÓN
AMBIENTAL APLICANDO ACCIONES ADMINISTRATIVAS
CON EL FIN DE SUSPENDER LAS LICENCIAS
AMBIENTALES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DEL
RAMO EN CASO DE VIOLAR LAS FORMALIDADES
DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”**

PROYECTO DE TESIS PREVIA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO Y
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

AUTOR

Carlos Augusto Sarango Tandazo.

LOJA-ECUADOR

2014

1. TITULO

Reformas al Capítulo II de la Ley de Gestión Ambiental aplicando acciones administrativas con el fin de suspender las licencias ambientales otorgadas por el Ministerio del Ramo en caso de violentar las formalidades del Plan de Manejo Ambiental

2. PROBLEMÁTICA

El Estado Ecuatoriano preocupado por el buen desarrollo de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos ha previsto en la Constitución de la República el derecho de vivir en un ambiente sano el cual se encuentra estipulado en el artículo 14 determinándose lo siguiente: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en una ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”¹. De acuerdo con la presente disposición se garantiza en nuestro país el derecho de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado protegiendo cada uno de los hábitats y espacios considerados áreas verdes y protegidos

¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Editorial publicación oficial de la Asamblea Constituyente, Quito-Ecuador, 2008, Pág. 24.

ambientalmente; sin embargo, el desarrollo económico y tecnológico ha contribuido en el incremento de la contaminación en todas sus formas, lo cual ha provocado un detrimento en los elementos vitales para la subsistencia del hombre.

La Ley de Gestión Ambiental establece en el artículo 20 lo siguiente: “Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo”.² Atendiendo a la presente disposición es de suma importancia que para el inicio de cualquier actividad que pueda provocar un riesgo ambiental se necesita contar con una licencia; sin embargo la presente Ley no determina en ningún momento la suspensión de la licencia ambiental en caso de violentar las formalidades establecidas para cumplir el plan de manejo ambiental.

Co estas consideraciones y tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que el marco jurídico actual de la Ley de gestión Ambiental se encuentra caduca con respecto a las acciones administrativas suspendiendo la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ramo en caso de violentarse las formalidades establecidas para el cumplimiento del plan de manejo ambiente, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones que

² LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, editorial Lexis Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004, Quito-Ecuador. Pág. 5.

se hacen con esto al medio ambiente y por ende a la ciudadanía en general considero necesaria una reforma a la Ley de Gestión Ambiental con el fin de garantizar de mejor manera el derecho de las personas a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para de esta manera lograr desvanecer este problema.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la problemática se inscribe académicamente dentro del derecho ambiental, específicamente en lo relacionado al derecho de los ciudadanos de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y los problemas que estos ocasiona al pueblo y el Estado ecuatoriano; por lo tanto, se justifica académicamente en cuanto cumple la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio Investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

En el presente proyecto de investigación se encuentra enmarcada una problemática de suma relevancia socio-jurídica, así como importancia científica y académica, de ello se deriva su factibilidad, pues que me propongo estudiar las leyes y derechos constitucionales que sean los adecuados para precautelar los derechos ambientales.

El presente tema del proyecto considero que se justifica en razón que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 establece el

derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado garantizando así la preservación del ambiente.

En el trascurso de esta investigación se tiene de por objeto conocer las normas encargadas de regular los derechos del medio ambiente para de esta manera hacer conocer la existencia de estas a la colectividad y tener conocimiento del funcionamiento de estas normas y pueden hacer uso de ellas con el fin de erradicar este problema y buscar soluciones, regulando de mejor forma la conservación del medio ambiente.

La problemática planteada es un tema que afecta directamente al correcto desarrollo y satisfacción de las necesidades de la población y por ende causa un problema que se lo puede enmarcar en la materia de derecho ambiental, y ser tratado de manera jurídico-social, puesto que al vulnerar el derecho a un ambiente sano, se ocasiona detrimentos en el pleno desarrollo y desenvolvimiento de la población.

El problema es actual debido a que el Estado ecuatoriano se encuentra en pleno desarrollo social por lo que la Ley de Gestión Ambiental se encuentra caduca y contrapuesta con lo determinado en nuestra Constitución.

Para el desarrollo de la temática planteada me apoyé en los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación como estudiante, considerando que estoy en la capacidad de presentar una alternativa de solución a esta problemática, de igual forma aspiro se

constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del derecho, así como para la sociedad en general.

Por lo expuesto considero que se justifica plenamente la realización de la presente investigación socio-jurídica.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General.

- Realizar un estudio teórico, jurídico y crítico respecto a la Ley de Gestión Ambiental con relación a las acciones administrativas que se toman en cuanto a la suspensión de la licencia ambiental en caso de violentar las formalidades establecidas para el de manejo ambiental

4.2. Objetivos Específicos.

- Proponer, una Reforma Jurídica a la Ley de Gestión Ambiental con el fin de suspender las licencias ambientales otorgadas por el Ministerio del Ramo en caso de violentar las formalidades del plan de manejo ambiental.
- Determinar, que existe un vacío jurídico en la Ley de Gestión Ambiental en cuanto a la suspensión de la licencia ambiental en caso de violentar las formalidades del plan de manejo ambiental.

5. HIPÓTESIS

El desarrollo económico y tecnológico ha contribuido en el aumento de la contaminación en todas sus formalidades, lo que ha provocado un detrimento en los elementos vitales para la subsistencia del hombre, el violentar las formalidades de un plan de manejo ambiental vulnera el derecho de los ciudadanos de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

6. MARCO TEORICO

Derecho Ambiental

“Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individuales y colectivas con incidencia en el ambiente. Se lo ha definido también como el conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorando en caso de estar afectado”.³

Pare el estudio del presente proyecto es de suma importancia realizar un análisis de lo que consiste el derecho ambiental siendo así tal el conjunto de normas que reglamentan todos aquellos actos que se realicen en relación al medio ambiente; de esta manera se logra la preservación del mismo garantizando plenamente el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado procurando la preservación

³ <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm>

del mismo para ofrecer y precautelar el derecho al buen vivir de las persona.

“Los objetivos del derecho ambiental se pueden dividir en dos:

1. Control de la contaminación
2. 2. Conservación y gestión de recursos.

El derecho ambiental está influenciado por los principios del ambientalismo, ecología, conservación, administración, responsabilidad y sostenibilidad de fines del siglo pasado. Las leyes de control de la contaminación en general, tienen por objeto (a menudo con distintos grados de énfasis) proteger y preservar tanto el medio ambiente y la salud humana. La conservación de los recursos mediante la gestión de las leyes en general, el balance de los beneficios de la conservación y la explotación económica de los recursos, son la base de todas las discusiones del derecho ambiental”.⁴

Entre lo primordial del derecho ambiental se encuentra sus objetivos los cuales parten desde dos puntos de vista una que se refiere al control de la contaminación a fin de establecer culpables de los daños ambientales e iniciar procesos para que subsanen, remedien o indemnicen los daños causado ya sea por negligencia, descuido, etc. Mientras que la

⁴ <http://www.ecologiahoy.com/derecho-ambiental>

conservación y gestión de los recursos está encaminada a proteger los espacios únicos que se caracterizan ya sea por su diversidad o por los servicios ambientales que ofrecen a los distintos asentamientos humanos.

Servicios Ambientales

“Hay que diferenciar dos conceptos: a) servicios ambientales y b) pago por servicios ambientales (conocida por las siglas PSA).

Pues bien los servicios ambientales, son beneficios que el ser humano recibe de la Naturaleza en forma de recursos naturales.

Es decir, todos los seres humanos demandan bienes y servicios de la Naturaleza en beneficio del bienestar general. Por ello se habla de servicios ambientales, es decir, prestaciones y provechos que proceden de los recursos naturales”.⁵

Luego de analizar lo que es el derecho ambiental es indispensable determinar cuáles son los servicios ambientales tratándose así de aquellos beneficios que se recibe netamente de la naturaleza a través de los recursos naturales existente tales como materias primas, minerales, alimento y que sirven de provecho para el ser humano y por lo tanto nos beneficiamos de ellos.

⁵ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

“Los beneficios (servicios) que el ambiente provee al ser humano, comprenden las ventajas y utilidades que la Naturaleza por sí mismo proporciona el entorno para su equilibrio biológico, por ejemplo, los atractivos paisajísticos a través de los cuales se aprovechan disfrutando las áreas naturales, el balance de acuíferos, la captura de gases de efecto invernadero (sumideros), la capa de ozono, los parques naturales.

Los pagos por servicios ambientales surgen como un potencial para el manejo compatible y equilibrado de los recursos naturales y la protección del ambiente.

Todo actor que es propietario y/o utiliza recursos naturales renovables o no renovables, puede ser oferente de servicios ambientales”.⁶

En cuanto a los beneficios que ocasiona el medio ambiente al ser humano podemos señalar que se encuentra todas y cada uno de los atractivos turísticos como son los parques, manglares, playas, bosques, páramos, entre otros, sin embargo el pago de servicios ambientales hace referencia a la contribución económica que se hace para proteger dichos sitios importantes de la naturaleza para que siga proveyendo de agua, regeneración del aire contaminado por efecto de los procesos de fotosíntesis que se dan en la hojas de cada plántula, arbusto, árbol o hierba.

⁶ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

“Basado en este principio, las primeras iniciativas de pago por servicios ambientales se han desarrollado alrededor del manejo y aprovechamiento compatible y equilibrado de áreas boscosas, con el uso de incentivos forestales para evitar el deterioro o la destrucción del recurso, tratando así de preservar implícitamente un conjunto de servicios ambientales.

El enfoque de pago por servicios ambientales propone, a partir de una demanda de bienes y servicios ambientales y de una caracterización de la capacidad de oferta del sistema natural, generar nuevas formas organizativas y mercados para los servicios ambientales dentro del sistema social”.⁷

Ahora, los pagos por servicios ambientales básicamente constituyen el desarrollo y aprovechamiento equánime de cada una de las áreas naturales empezando por las áreas y desarrollo productivo de los recursos naturales, realizando políticas de cuidado y ambientación caracterizando uno a unos los medios necesarios para la mejor producción de recursos ambientales y garantizando su cuidado.

Medidas

“En materia ambiental, las medidas ambientales son una herramienta indispensable en cualquier actividad, y constituye el punto de apoyo fundamental para los diferentes organismos encargados de administrar

⁷ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

recursos naturales y culturales adecuadamente la medida ambiental al caso concreto.

Algunas de las medidas que pueden orientarse hacia el uso compatible y equilibrado de los recursos desde la perspectiva jurídica, pueden ser, entre otras la reorganización de la estructura estatal, a fin de facilitar la formulación de una política global de los recursos naturales”.⁸

En materia de derecho ambiental constituye de suma importancia realizar medidas que se encuentren sujetas a actividades de apoyo y protección en relación a los recursos naturales existentes, contribuyendo con los organismos impuestos por el Estado para el cuidado y protección ambiental con el fin de fomentar de mejor manera el manejo y la gestión ambiental, ahora bien en cuanto a materia jurídica las políticas necesarias para la protección y buen desarrollo de los recursos naturales son las de aplicar sanciones severas a aquellas personas que practiquen actos que constituyan riesgos ambientales y peor aun al tratarse de reincidencias.

“También es una medida adecuada la consolidación de una estructura administrativa suficientemente fuerte, que administre debido y reglamentadamente la utilización de los recursos sobre la base de la protección adecuada del medio. Otras medidas son, la formación de especialistas e información a funcionarios de la Administración en todos los niveles, la preparación de proyectos y la investigación en legislación ambiental

⁸ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

comparada y, fundamentalmente, la difusión de información actualizada y la enseñanza en todos los niveles.

En los últimos años se han desarrollado medidas legislativas, institucionales, de control, divulgación e información, instrumentos económicos y financieros, medidas de carácter imperativo o voluntario, precautorias, preventivas, represivas, compensatorias, correctoras, estimuladoras y de prestación”.⁹

Además las medidas ya mencionadas es necesario realizar una administración de protección y fomento de los recursos naturales implementando entre otras cosas las suficientes medidas para el cuidado de dichos recursos procurando la ayuda de personas especializadas en dicho cuidado y protección, se debe realizar además de esto proyectos dirigidos a la sociedad en general encaminando la protección del medio ambiente, pues pese a que en la actualidad se han realizado varias medidas de protección y fomento y divulgación de la protección de la naturaleza por lo tanto es de suma importancia realizar una reforma a las leyes ambientales acorde a las exigencias de la sociedad actual.

Coordinación y Control

“La coordinación dentro de la Administración pública tanto a nivel vertical en rango jerárquico, como horizontal, es imprescindible cuando se trata

⁹ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

de recursos naturales y ambiente. El establecimiento de directrices de coordinación y control para el surgimiento de las diferentes actuaciones sobre el medio, se constituye en un instrumento de validez único e irremplazable.

El surgimiento y control coordinado ha de realizarse en todas las fases o etapas del desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos, y sobre todas las actividades o las sustancias que pueden incidir negativamente en el entorno, o bien que suponga un alto riesgo de efectos negativos”.¹⁰

Al tratarse del medio ambiente se habla de un medio el cual procura no solo la belleza física del lugar donde se encuentre asentada sino que más bien se trata del desarrollo ambiental existente lo cual protege y cuida el diario vivir de las personas proveyendo de sus recursos para la subsistencia del ser humano, pues bien una vez visto desde este punto el cabe recalcar que el control y coordinación de los recursos naturales debe realizarse de acuerdo a las fases que cada proyecto conlleve con el fin de detectar las actividades que constituyan riesgos ambientales para de esta manera poder erradicar dichos problemas y fomentar de mejor manera el desarrollo del medio ambiente.

“El control es imprescindible en el seguimiento del cumplimiento de la legislación ambiental que se ha dictado, así como sobre las actividades

¹⁰ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

que se están realizando, comprobando el acatamiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas.

En todos los niveles de decisión, es preciso un alto grado de compromiso y cooperación intersectorial de los planes de ordenación de los poderes locales que deben, a su vez, considerar los intereses de la ordenación regional y nacional.

La ley ecuatoriana de gestión ambiental establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”.¹¹

En cuanto al seguimiento de los proyectos ambientales es de suma importancia realizar un control con el fin de que se realice las debidas y necesarias actividades para la protección del medio ambiente, de esta manera se trata de vigilar el buen comportamiento en cuanto a las medidas tomadas para la protección del medio ambiente y su fiel cumplimiento, con esto se logrará un buen control y coordinación de las medidas encaminadas a procurar el rendimiento y fomento de los recursos explotados y procurar el cuidado tanto a niveles locales como regionales y nacionales. Para este cuidado y protección existe el sistema descentralizado de gestión ambiental el cual utiliza mecanismos de

¹¹ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

coordinación entre los distintos sistemas de gestión de los recursos naturales existentes.

Bases científicas interdisciplinarias

“Una buena política ambiental adoptará decisiones serias sobre la base de criterios científicos interdisciplinarios y transversales. Para ello, contará necesariamente con un equipo de expertos en las diferentes áreas de actuación, así como también con un comité técnico asesor permanente, encargado de coordinar t de aproximar las soluciones al problema ambiental identificado. De esta manera la conformidad administrativa para la realización o no de una determinada actividad, podrá estar debidamente fundada y, al mismo tiempo, se podrá conocer con mayor precisión y rigor la mejor alternativa propuesta desde el punto de vista ambiental”.¹²

En cuanto a las bases políticas ambientales se deberá contar con equipos dedicados explícitamente a la mejora de las políticas ambientales que se adoptaran, se debe contar también con un comité técnico el cual debe encargarse de la coordinación de las actividades con el fin de velar y vigilar procurando la solución de los problemas ambientales que aqueja al medio ambiente y por ende a la sociedad en general.

¹² JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

Gestión ambiental integrada

“Gestión integral del medio ambiente es la gobernanza comprensiva del conjunto de problemas actuales, actuando previamente sobre los posibles futuros conflictos.

La gestión debe ser integral porque se impone la conjunción de todos los aspectos que caracterizan la dimensión ambiental, fundamentalmente la incorporación de las acciones precautorias y preventivas que sustentan una administración ambiental completa y sistemática”.¹³

Se denomina gestión ambiental o gestión del medio ambiente al conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Dicho de otra manera es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.

La gestión ambiental responde al “como hay que hacer” para conseguir lo planteado por el desarrollo sostenible, es decir, para conseguir un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente. Abarca un concepto integrador superior al del manejo ambiental: de esta forma no sólo están las acciones a ejecutarse por la

¹³ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

parte operativa, sino también las directrices, lineamientos y políticas formuladas desde los entes receptores, que terminan mediando la implementación.

“La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación reciclaje y reutilización de desechos utilizados de tecnologías alternativas amigables con el ambiente sustentable y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.

Se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”.¹⁴

Los principios de la gestión ambiental atiende primeramente a la solidaridad y cooperación que se utiliza con el fin de reutilizar los desechos en pro del bienestar del ambiente, en definitiva y a modo de conclusión la gestión ambiental es aquel modo que se utiliza para la conservación, producción y desarrollo del medio ambiente procurando el pleno cuidado de los recursos naturales.

Licencia Ambiental

“En el glosario de términos de la Ley de Gestión Ambiental se define a la licencia ambiental como “la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un

¹⁴ JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011, Pág. 176

proyecto, obra o actividad. En ellas se establece los requisitos, obligaciones o condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar, o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente”.¹⁵

Para obtener una licencia ambiental se debe seguir un proceso dicho de este modo toda licencia ambiental es un proceso utilizado para la planeación y administración de proyectos para asegurar que las actividades humanas y económicas se ajusten a las restricciones ecológicas y de recursos, y así se constituya un mecanismo clave para promover el desarrollo sostenible.

“CEP: Autorización que otorga el Ministerio del Ambiente como autoridad ambiental competente y que debe obtenerse por parte de todas las personas naturales o jurídicas antes de la ejecución de un proyecto, obra, actividad, instalación, construcción, inversión o cualquier intervención que suponga riesgo o impacto ambiental, durante su operación, aplicación, mantenimiento o modificación, abandono o retiro, por ejemplo, las actividades para generación, transporte, manejo reciclaje y operación de desechos peligrosos y rellenos para su eliminación”.¹⁶

Se entiende por licencia ambiental que autoriza la ejecución de un proyecto, obra o actividad, para la autorización se debe cumplir un

¹⁵ JHAYYA SEGOVIO Alberto, “Diccionario del Derecho Ambiental Administrativo”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Pág. 155

¹⁶ JHAYYA SEGOVIO Alberto, “Diccionario del Derecho Ambiental Administrativo”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Pág. 155

numero de requisitos y establecer actividades técnicas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que puedan darse por causa de las actividades que se pretenden desempeñar.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

Para la ejecución del presente proyecto utilizaré los siguientes métodos:

Método Científico.- A través del cual obtendré la información sujeta a comprobación científica, que la recopilaré en base de datos, libros, revistas judiciales, publicaciones de prensa, fuente web; etd. Sobre los diferentes aspectos del derecho ambiental y los riesgos que su explotación provoca.

Método Analítico.- Mediante el cual se logrará descomposición del problema específicamente en lo que se refiere a las sanciones aplicables a las personas que ocasionen riesgos ambientales mediante su exploración o explotación e incluso cuando incurrir en reincidencia, permitiéndome categorizar la importancia del objeto de la presente tesis.

Método Inductivo.- Lo utilizaré con el propósito de examinar aspectos precisos como el derecho ambiental, los servicios ambientales, la coordinación y control, la gestión ambiental y la debida licencia ambiental; entre otros derechos estipulados en la Constitución de la República del

Ecuador, para poder formar un conocimiento científico.

Método Deductivo.- Este método me servirá para estudiar los aspectos generales del problema a investigarse, con la finalidad de conocer sus efectos particulares.

Método Histórico.- este método permitió estudiar la evolución histórica del Derecho Ambiental en las normas ecuatorianas.

Método Hermenéutico.- A través del cual estaré en capacidad de estudiar la elación histórica para poder conocer la historia de la legislación que regula el derecho ambiental en el Ecuador.

Método Descriptivo.- Se registrarán hechos y fenómenos actuales, en los que se refiere a los derechos ambientales con el fin de preservar el medio ambiente. Se recogerán y tabularán los datos sobre la problemática, para luego analizarlos de manera objetiva e imparcial.

7.2. Técnicas

Técnica de acopio teórico.- como el fichaje bibliográfico o documental; y,

Técnica de acopio empírico.- como a encuesta (30) que permitirá lograr la evaluación cuantitativa de la problemática planteada.

La investigación de campo se concentrará en la aplicación de 30 encuestas a abogados en libre ejercicio y docentes del derecho

conocedores de la materia investigativa, los mismos que con sus conocimientos me ayudarán a culminar con éxito mi investigación.

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas se presentarán tablas, pasteles o en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

Este esquema debe contar con una secuencia lógica y pertinente como:

Acopio teórico.- Comprende el marco teórico, refiriéndose sobre la temática acerca del Derecho Ambiental, los Servicios Ambientales, las Medidas aplicables, su Coordinación y Control, las bases científicas interdisciplinarias, la gestión Ambiental integral y la Licencia Ambiental.

Marco jurídico.- Respecto a la legislación nacional e internacional que garanticen la regulación de las sanciones aplicables en el caso de existencia de riesgo ambiental por causa de su explotación o exploración.

Aspecto empírico.- Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y análisis de los resultados de las encuestas.

Síntesis de la investigación jurídica.- Que abarca indicadores de verificación de los objetivos, la contrastación de hipótesis, la deducción de conclusiones, y el planteamiento de recomendaciones entre los que

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse.

Autor: Carlos Augusto Sarango Tandazo.

9.2. Recursos Materiales y Económicos.

MATERIALES LOGÍSTICOS	COSTO (Dólares)
Adquisición de Bibliografía	250.00
Movilización	150.00
Foto copiados	200.00
Tiempo de consultas Web (Internet)	200.00
Equipo de proyección	50.00
Material de impresión	250.00
Empastado de Tesis	100.00
Imprevistos	300.00
TOTAL	1500.00

9.3. Financiamiento

El presupuesto de gastos que demanda la presente investigación asciende a MIL QUINIENTOS DÓLARES los que serán cubiertos con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, editorial Lexis Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004, Quito-Ecuador.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- JAQUEND DE ZSÖGÖN Silvia, “Manual Para el Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Dykinson S.L., Loja-Ecuador, 2011.
- JHAYYA SEGOVIO Alberto, “Diccionario del Derecho Ambiental Administrativo”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.

Buscador: Google.

- <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm>
- <http://www.ecologiahoy.com/derecho-ambiental>

INDICE

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de Autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. Marco Conceptual.....	9
4.2. Marco Doctrinario.....	18
4.3. Marco Jurídico.....	34
4.4. Legislación Comparada.....	56
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	74
5.1. Materiales.....	74
5.2. Métodos.....	74
5.3. Técnicas.....	76
6. RESULTADOS.....	77
6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	77
7. DISCUSIÓN.....	86
7.1. Verificación de Objetivos.....	86
7.2. Verificación de Hipótesis.....	87
7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.....	88
8. CONCLUSIONES.....	90
9. RECOMENDACIONES.....	91
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.....	92
10. BIBLIOGRAFÍA.....	96
11. ANEXOS.....	106